



Universidad
Zaragoza

TRABAJO FIN DE GRADO

La trata de seres humanos, especialmente en mujeres
y niñas con fines de explotación sexual.

*Trafficking in human beings, especially women and
girls for the purpose of sexual exploitation.*

Autora:

BELÉN PASCUAL GRACIA

Directora:

NATIVIDAD FERNÁNDEZ SOLA

Facultad de Derecho

2020/2021

*«La paz no sólo consiste en poner fin a la violencia o a la guerra,
sino a todos los demás factores que amenazan la paz,
como la discriminación, la desigualdad y la pobreza».*

*-Aung San Suu Kyi-
Premio Nobel de la Paz 1991*

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.

Resumen: La trata con fines de explotación sexual es una forma de esclavitud que vulnera los Derechos Humanos de los que disponemos todas las personas. Es importante considerarlo como violencia de género ya que no afecta por igual a todos, puesto que la mayoría de sus víctimas son mujeres y niñas. El contexto familiar y social de una sociedad es relevante para calcular el riesgo de victimización, pero también lo son los mecanismos de los que dispongan los agentes sociales para poder ayudar a estas personas vulnerables.

Palabras clave: trata de seres humanos, explotación sexual, perspectiva de género, víctimas, esclavitud, globalización.

ABSTRACT AND KEYWORDS.

Abstract: Trafficking for the purpose of sexual exploitation is a form of slavery that violates Human Rights. It is important to consider it, as gender-based violence as it does not affect equally, and the vast majority of its victims are women and girls. The family and social context of society are relevant in calculating the risk of victimization, but so are the mechanisms available to social actors to help these vulnerable people.

Keywords: trafficking in human beings, sexual exploitation, gender-sensitive perspective, victims, slavery, globalization.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	6
1.1. CUESTIÓN TRATADA EN EL TRABAJO DE FIN DE GRADO	6
1.2. RAZÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS. 7	
1.3 METODOLOGÍA SEGUIDA EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO	7
II. TRATA DE SERES HUMANOS	9
2.1 DERECHO QUE SE PROTEGE, EN QUÉ CONSISTE Y QUÉ SUPONE.	9
2.2 LA TRATA DE SERES HUMANOS EN CIFRAS.....	13
2.3 TIPOS DE TRATA Y LAS FASES DE LA TRATA DE PERSONAS.	16
2.4 TRATA DE MUJERES Y NIÑAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	19
III. CONTEXTO HISTÓRICO, SOCIAL Y POLÍTICO DE LOS PAÍSES AFECTADOS.....	22
IV. NORMATIVA.....	26
4.1 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.	26
4.2 LEGISLACIÓN EN EL ÁMBITO EUROPEO.....	27
4.3 LEGISLACIÓN ESPAÑOLA APLICABLE.....	29
V. PROTECCIÓN QUE TIENEN LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA	34
5.1 PERFIL DE LAS MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE TRATA.	34
5.2 PERFIL DEL TRATANTE Y LAS REDES DE TRÁFICO.	35
5.3 DERECHOS QUE RECONOCE LA NORMATIVA APLICADA AL CASO CONCRETO DE UNA VÍCTIMA DE TRATA	36
5.4 JURISPRUDENCIA Y SU VALORACIÓN CRÍTICA.	39
VI. CONCLUSIONES	42
VII. BIBLIOGRAFÍA.....	44

ABREVIATURAS Y SIGLAS.

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
AN	Audiencia Nacional.
Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado.
CC	Código Civil.
cit. (<i>op. cit</i>)	Obra Citada.
CP	Código Penal.
ECLI	Identificador Europeo de Jurisprudencia.
EUROSTAT	Oficina Estadística de la Unión Europea.
GAATW	<i>Global Alliance Against Traffic in Women.</i>
GRETA	Grupo de Expertos contra la trata de seres humanos.
LO	Ley Orgánica.
NNUU	Naciones Unidas.
Núm./nº	Número.
OACDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
ONG	Organización no gubernamental.
ONU	Organización de Naciones Unidas.
p.	Página.
pp.	Páginas.
ROJ	Repertorio Oficial de Jurisprudencia.
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional.
STEDH	Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
STS	Sentencia del Tribunal Supremo.
TFG	Trabajo de Fin de Grado.
TSH	Trata de Seres Humanos.
TSHES	Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual.
TUE	Tratado de la Unión Europea.
UE	Unión Europea.
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito.
Vid.	Videtur (Véase).

I. INTRODUCCIÓN

1.1. CUESTIÓN TRATADA EN EL TRABAJO DE FIN DE GRADO

El tema que he decidido realizar para la elaboración de mi Trabajo de Fin de Grado (en adelante TFG) es sobre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, especialmente en mujeres y niñas.

Para abordar este tema, primero tenía que aprender exactamente que se calificaba como trata y diferenciarlo de tráfico o de otro tipo de esclavitud a la que pueden estar sometidas las personas.

Desde 2015 el concepto de trata con fines de explotación sexual se encuentra tipificado textualmente en el ordenamiento jurídico español, sin embargo, es un fenómeno que cada vez se está dando con mayor asiduidad y que especialmente afecta a las niñas.

Cuando hablamos de la UE pensamos en una idea que engloba los mayores avances en cuestiones como derechos humanos, calidad de vida, estado de bienestar, etc. Pero en el momento que te desprendes de esa idea, y empiezas a investigar, te das cuenta de que se tiende a idealizar ya que es dentro del propio territorio de la Unión Europea donde se llevan a cabo la mayoría de estas conductas.

Pensamos que vivimos en una sociedad perfecta, pero si profundizamos un poco, nos encontramos con los olvidados de la sociedad y, entre estos, se encuentran las mujeres víctimas de trata que son consideradas como un producto y no como personas.

Una vez conseguido aclarar el concepto de trata procedí a examinar las cifras con las que se contaban desde las distintas investigaciones. Es complicado encontrar unas cifras unánimes, pero comparándolas se puede llegar a un acercamiento entre todas.

Posteriormente, a través de las investigaciones que he ido realizando, me he encontrado con la importancia de mencionar la perspectiva de género en esta materia por lo que estudiando los diversos textos he realizado un análisis sobre este tema.

A su vez, es sustancial mencionar los numerosos escritos que existen sobre la trata de seres humanos internacionalmente. La legislación tanto de los países globalmente como de los países miembros de la UE es muy abundante. Esto nos hace ver que es un tema relevante para gobiernos ya que supone un gran problema para sus ciudadanos y estos deben protegerlos.

Respecto a la normativa española, recalcar la gran cantidad de reformas que se han llevado a cabo para poder regular de la manera más correcta la trata y ayudar a sus víctimas, así que he ido analizando una a una las más relevantes hasta llegar a la regulación que tenemos actualmente.

1.2. RAZÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS

Cuando llegó el momento de elegir el tema del trabajo tenía claro que quería orientarlo en algo relacionado con los derechos humanos. El cumplimiento de los derechos humanos es algo que, como personas que vivimos en un mundo global nos debe importar.

He tenido la suerte de poder participar en un voluntariado que implicaba la ayuda a víctimas de trata y conocer la situación por la que pasan y a lo que deben hacer frente, este motivo hace que este tema me parezca muy necesario que se investigue.

La existencia de víctimas de trata a menudo pasa desapercibida ya que es algo que pensamos que no ocurre y por lo tanto no hay de que preocuparse. Pero eso no es cierto, ya que existen y es más común de lo que parece encontrarse en España a mujeres que han podido ser víctimas de trata. Mediante este trabajo quiero dar relevancia a los problemas a los que se enfrentan, pero también dar a conocer los mecanismos jurídicos que los Estados han establecido para intentar garantizar su protección y su adaptación de nuevo en la sociedad.

1.3 METODOLOGÍA SEGUIDA EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO

La metodología seguida para la realización del TFG ha sido la investigación de la materia de trata a través, principalmente, de libros que he obtenido de la biblioteca de la Universidad de Zaragoza y también de textos que he podido ir encontrando en internet gracias al buscador de Google Académico donde podía tener una cierta garantía de que contaban con la calidad mínima para poder ser considerados de utilidad para la investigación de mi trabajo.

Puesto que mucha de la información con la que necesitaba contar era internacional, era necesario para mí poder encontrar libros y revistas de manera electrónica. Estos datos se encontraban en inglés por lo que he tenido que realizar un trabajo importante de traducción.

La investigación también implicaba un análisis de datos estadísticos y, como es un tema del que se disponen numerosos informes, y además es muy difícil de analizar con certeza los datos y homologarlos puesto que no se conocen realmente las cifras de los implicados; por eso era necesario realizar una síntesis de la información que iba obteniendo.

Para poder realizar correctamente el estudio del asunto era necesario contar con toda la legislación que pudiera encontrar relevante internacional, europea y española, además de jurisprudencia que pudiera ayudar a comprender la trata y como se juzga.

Un elemento que he querido añadir al trabajo, para hacerlo más personal, es la realización de entrevistas tanto a trabajadoras sociales como a víctimas de la trata que se encuentran en tratamiento y así poder ver de primera mano todo lo que he ido aprendiendo con la realización de esta investigación.

Finalmente, he procedido a realizar un análisis crítico sobre la materia a tratar con ayuda de toda la información que había ido recabando a lo largo de la elaboración de este trabajo.

II. TRATA DE SERES HUMANOS

2.1 DERECHO QUE SE PROTEGE, EN QUÉ CONSISTE Y QUÉ SUPONE

La trata de seres humanos provoca una grave violación de los derechos humanos y, especialmente, la trata con fines de explotación sexual, que es el hecho delictivo de este tipo que mayor magnitud mundial tiene. Es un delito, por tanto, que atenta gravemente ante los derechos fundamentales¹ que poseemos las personas.

Definir el concepto de trata es muy importante pero complicado, puesto que numerosos textos han tratado de encontrar la mejor forma de explicar este hecho y por tanto no existe una definición armonizada². Y conocer esta definición es necesario ya que delimita el alcance de la protección que se vaya a realizar a las víctimas.

Como dice Francisco Martín³: «La delimitación del concepto de trata de seres humanos por los textos normativos comunitarios, desde la definición recogida en la citada Acción Común 97/154/JAI, hasta la actualidad ha sufrido una evolución extremadamente compleja».

En la Acción Común 97/154/JAI, de 24 de febrero de 1997, relativa a la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños⁴, se recoge una de las primeras definiciones de trata en su Título I como «cualquier conducta que facilite la entrada, tránsito, residencia o salida del territorio de un estado miembro, con fines lucrativos, para la explotación sexual o los abusos sexuales». Como esta definición es escasa, se aprueba la Decisión Marco 2002/629/JAI de 19 de julio de 2002⁵, que deroga la mencionada Acción Común, y señala a la trata como «un crimen contra las personas que tiene por objetivo la explotación del individuo, distinguiendo entre fines de explotación laboral o sexual y ampliando su marco a todas las personas y ya no solo mujeres o niños».⁶

¹ La Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art. 5 señala que «Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes».

² GALLAGHER, A., *The International Law of Human Trafficking*, Cambridge University, 2012, p. 277

³ MARTÍN ANCÍN, F., *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual en el Código Penal de 2010: aportaciones de la ley orgánica 1/2015*, Tirant Lo Blanch, 2017, pp. 145-146.

⁴ Acción Común del Consejo de la Unión Europea 97/154/JAI, de 24 de febrero de 1997, *relativa a la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños*. (DOUE n° L 063 de 04/03/1997 p. 0002 – 0006)

⁵ Decisión Marco del Consejo 2002/629/JAI, de 19 de julio de 2002, *relativa a la lucha contra la trata de seres humanos*. (DOUE n° L 203 de 01/08/2002 p. 0001 – 0004)

⁶ La Decisión Marco 2002/629/JAI posteriormente será sustituida por la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, *relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas*.

Posteriormente, se llevó a cabo el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷ (Protocolo de Palermo en lo sucesivo). Este Protocolo es el primero en tener naturaleza normativa internacional y expresa de manera concreta la Trata de Seres Humanos, especificando los elementos necesarios y recalando la trata en mujeres y niñas.

En su artículo 3⁸ se encuentra una nueva definición de trata de personas: «[...] la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. [...]»

Como se puede comprobar en este artículo anteriormente citado, nos indican por primera vez las condiciones para que se dé la trata y señala que es necesario que haya un uso de la fuerza o una amenaza.

En el año 2005 Europa estableció en Varsovia un Convenio del Consejo de Europa⁹ que da otra definición del concepto de trata e impone a los Estados parte de su tipificación. En el Art.4.a se explica esta idea: «Por «trata de seres humanos» se entenderá el reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coerción, el secuestro, fraude, engaño, abuso de autoridad o de otra situación de vulnerabilidad, o el ofrecimiento o aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con vistas a su explotación. La explotación comprenderá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otras personas u otras formas de explotación

⁷ ASAMBLEA DE LAS NNUU., *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, Nueva York, noviembre de 2000, BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2003.

⁸ Decisión Marco del Consejo 2002/629/JAI, ...*cit.*

⁹ CONSEJO DE EUROPA, *Convenio núm. 197 del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*, Varsovia, 16 de mayo de 2005 (ratificado por España mediante Instrumento de 23 de febrero de 2009 – BOE núm. 219 de 10 de septiembre de 2009).

sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extirpación de órganos».

En este Convenio de Varsovia también se da una noción de lo que se puede entender por víctima, según el cual (art.4.e): «por víctima se entenderá toda persona física que sea objeto de trata de seres humanos según se define en el presente artículo». Es importante tener en cuenta que en este delito siempre hay unas víctimas y la identificación de éstas es indispensable para poder protegerlas. En España, por ejemplo, su identificación corresponde a la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF).

Más adelante se aprueba la Directiva 2011/36/UE¹⁰ que adopta un concepto más amplio de lo que puede señalarse como trata de seres humanos que la Decisión marco 2002/629/JAI. La definición que expresa esta Directiva es la vigente en la actualidad en la Unión Europea, según el art. 2, párrafo 1: «La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra persona, con el fin de explotarla».

Esta Directiva incluye más formas de explotación¹¹ como puede ser la mendicidad forzosa que menciona en su considerando número once¹². La regulación que se establece acaba anteponiendo la persecución del delito sobre el amparo de los derechos humanos de las víctimas de trata.¹³

¹⁰ Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011 *relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas* y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea, 15 de abril de 2011, núm. 101 (DOUE-L-2011-80799). Esta Directiva ha sido ratificada por todos los estados que conforman la UE y en concreto España la transpuso a su ordenamiento jurídico a través de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

¹¹ DEFENSOR DEL PUEBLO, *La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles*, Madrid, 2012, p. 56.

¹² La Directiva 2011/36/UE en su considerando número 11 señala que: «la mendicidad forzosa debe entenderse como una forma de trabajo o servicio forzoso según la definición del Convenio n.º 29 de la OIT, relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930»

¹³ En el artículo 11 de la Directiva 2011/36/UE se indica que «los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la asistencia y el apoyo a la víctima no se supediten a la voluntad de ésta de cooperar en la investigación penal, la instrucción o el juicio».

Hay que sumar a estas ideas de trata la definición que proponen desde Alianza Global Contra la Trata de Mujeres (GAATW)¹⁴ y el Grupo Internacional de Ley de los Derechos Humanos y la Fundación Contra la Trata de Mujeres (STV), conjuntamente con muchas otras ONGs alrededor del mundo, la cual es: «Todos los actos o tentativas de actos involucrado en el reclutamiento, el transporte dentro de las fronteras y a través de ellas, la compra, la venta, transferencia, recibo o albergue de una persona, que hagan uso del engaño, la coerción o la servidumbre por deuda, con los propósitos de colocar o retener a dicha persona, bien sea por paga o sin ella, en servidumbre, en trabajo forzado u obligado, o bajo condiciones como las de la esclavitud, en una comunidad diferente a aquella en la que dicha persona vivía originalmente en el momento del engaño original, la coerción o la servidumbre por endeudamiento».

Podemos hablar de tres elementos para clasificar que una situación de explotación pueda ser considerada como trata de seres humanos, esclavitud o trabajo forzado. El primero son las pobres condiciones de vida y de trabajo; el que no haya salario o este sea de muy baja cuantía, es el segundo de los elementos; y por último, como tercer elemento encontramos la violación de la dignidad humana y de la autonomía¹⁵.

Es importante realizar una distinción entre trata de personas y tráfico de personas. Si hablamos de «tráfico» es un cruce ilegal de la frontera internacional, pero si hablamos de «trata» ya nos referimos a esclavitud. Podemos definir el tráfico de inmigrantes como un mercado ilícito del crimen organizado explotado por organizaciones criminales que persiguen el lucro económico con el comercio de seres humanos¹⁶. Este concepto es muy semejante al de trata, pero, sin embargo, no todo es igual y existen diferencias que hacen que tengan otras consecuencias penales.

¹⁴ ALIANZA GLOBAL CONTRA LA TRATA DE MUJERES (GAATW), *Manual Derechos Humanos y Trata de Personas*, Ed. GAATW, 2ª edición, Bogotá, 2003, p.40

¹⁵ Vid. DEFENSOR DEL PUEBLO, *La trata de seres humanos en España, ...cit.*, p. 55.

¹⁶ GIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS, A., «La trata de personas como mercado ilícito del crimen organizado: factores explicativos y características», en *La tutela de las víctimas de trata: una perspectiva penal, procesal e internacional.*, MARTÍN OSTOS, J. (dir.), Bosch, Barcelona, 2019, p.31.

Figura 1: Diferencias entre trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes.

Trata de Seres Humanos	Tráfico ilícito de inmigrantes
Existe consentimiento de la víctima obtenido bajo amenaza, uso de la fuerza, coacción, engaño, etc.	Existe consentimiento del inmigrante que contrata los servicios por entrar ilegalmente en el país de destino.
La finalidad es la explotación de la víctima.	La finalidad es la entrada ilegal del inmigrante a cambio de un precio.
Las personas traficadas son víctimas y la trata constituye una grave violación de los derechos fundamentales.	Inmigrantes ilegales no son víctimas y lo que se vulnera son las leyes de inmigración de un país de forma consentida.
La víctima está controlada y sometida a aislamiento.	El inmigrante es libre en el país de destino.
Puede ser un proceso internacional o nacional.	Siempre se cruza una frontera.

Fuente: GIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS, A. en *La tutela de las víctimas de trata: una perspectiva penal, procesal e internacional*. (2019). p. 32.¹⁷

Por tanto, a modo de resumen, la finalidad de la trata de personas es la explotación según las diferentes Directivas y Protocolos y este aprovechamiento será delito cuando se den trabajos o servicios forzados, esclavitud, servidumbre, extracción de órganos y, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual¹⁸.

2.2 LA TRATA DE SERES HUMANOS EN CIFRAS

Uno de los grandes problemas para poder analizar la TSHES es la falta de información fiable, actualizada y estandarizada. Esta incertidumbre hace complicado el intercambio de información entre los Estados y entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)¹⁹. Las víctimas de este delito de trata son reticentes a identificarse como tales y por ello los estudios que se realizan no recogen la verdadera realidad de las cifras.

¹⁷ Vid. GIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS, A., «La trata de personas...», cit., esta autora se basa en ARANOWITZ, A., *Human Trafficking, Human Misery. The Global Trade in Human Beings*. Global Crime and Justice. Praeger, London, 2009.

¹⁸ Enumeración extraída de CASADO CABALLERO, V., «La trata de mujeres con fines de explotación sexual. La globalización de la violencia de género», *Investigación y género, logros y retos: III Congreso Universitario Nacional Investigación y Género*, 2011., pp. 253-273.

¹⁹ Vid. DEFENSOR DEL PUEBLO, *La trata de seres humanos en España...*, cit., p. 31.

Ante esta dificultad de comparar y analizar los datos, la Comisión Europea señala que es muy necesario fortalecer los esfuerzos para garantizar datos fiables sobre la trata de seres humanos en todos los Estados Miembros²⁰.

La relatora Especial de NNUU sobre Formas de Esclavitud estima que actualmente en el mundo existen 27 millones de personas que son víctimas de alguna de las formas contemporáneas de esclavitud, entre las que se incluyen el trabajo forzoso y la servidumbre²¹.

Como señalan las estimaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Europa, «sólo se detecta a una de cada veinte potenciales víctimas de trata con fines de explotación sexual»²². Las cifras de UNODC indican que el número total de víctimas de trata detectadas en Europa Occidental y Central fueron de 7.300 en 2006. Y si contamos con que se detectan 1 de cada 20, la cantidad de víctimas de trata que se encuentran en la UE podría ascender hasta las 140.000 personas²³.

Unos datos más actualizados son los que se dan en la Estrategia de la UE para combatir el tráfico de personas de 2021-2025. En este estudio se establece que entre 2017 y 2018 hubo más de 26.200 víctimas registradas solo entre la UE, incluyendo Reino Unido, ya que para esa fecha se encontraba dentro de los 28 de la Unión Europea. El 64% eran víctimas identificadas y el 36% eran víctimas presuntas²⁴.

Es importante señalar que la mayoría de las víctimas de la explotación sexual son mujeres y niñas²⁵. Se estima que una de cada tres víctimas de la trata en la UE-28 es un/a niño/a.²⁶

²⁰ EUROPEAN COMMISSION, *Study on case law: relating to trafficking in human beings for labour exploitation. Final report*, Brussels, 2015, p.43

²¹ HANIAN, G., *Anotaciones a la agenda del 12º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos*. Documento: A/HRC/12/21. pp. 14-16

²² Vid. DEFENSOR DEL PUEBLO, *La trata de seres humanos en España...*, cit. p. 102.

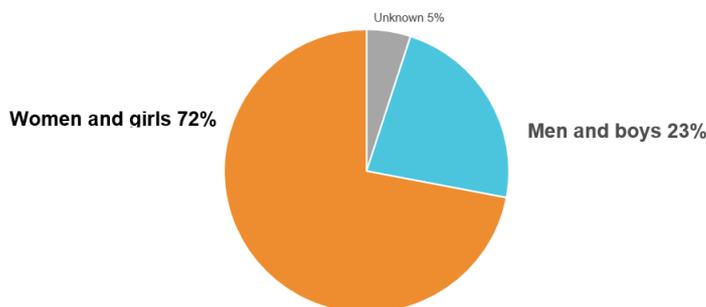
²³ UNODC, *Trafficking in Persons to Europe for sexual exploitation*, Viena., 2010., p. 7.

²⁴ EUROPEAN COMMISSION., *Data Collection on Trafficking in Human beings in the EU.*, Brussels., 2020., p. 6 y 12.

²⁵ Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions on the *EU Strategy on Combatting Trafficking in Human Beings 2021- 2025.*, COM (2021) 171 final, 14.4.2021.

²⁶ Vid. EUROPEAN COMMISSION., *Data Collection*, ...cit. p. 19

Figura 2: Distribución de víctimas de trata según el sexo en la UE en el periodo de 2017-2018.



Fuente: Comunicación de la Comisión Europea.²⁷

En el año 2020, se identificaron 534 flujos de trata a nivel global y más de 120 países reportaron víctimas de 140 países de origen diferentes²⁸.

Los Estados Miembros de la Unión Europea con la proporción más alta de víctimas femeninas en el periodo de 2017-2018, fueron Francia, Italia, Países Bajos, Alemania y Rumania. Si se incluye al Reino Unido en estas estimaciones es el país que registró las cifras más altas de mujeres, que han sido utilizadas para la trata de seres humanos, con unas 5.100 víctimas²⁹.

La mayoría de las víctimas que se identifican proceden de los propios países de la UE, según datos de Eurostat, el 61% provenían de los Estados Miembros y el 39% eran principalmente originarias de Nigeria, Rusia, Ucrania o Brasil³⁰. Así que por eso es necesario los mecanismos que se están llevando a cabo dentro de la UE, pero también de manera externa como se puede observar en las colaboraciones con las NNUU, ya que la cooperación internacional es esencial para establecer unas políticas comunes que puedan compartir información e inteligencia artificial y así poder configurar los mejores mecanismos para poder eliminar esta conducta ilícita como es la trata.

Es conveniente tener en cuenta que la trata de seres humanos tiene una perspectiva económica puesto que se realiza porque es un negocio que reporta unos beneficios de cantidades considerables siendo el tercero más lucrativo del mundo y genera una

²⁷ Vid. Communication from the Commission to the European Parliament [...] on *Combating Trafficking ...cit.*, p. 1

²⁸ UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2020* (United Nations publication, Sales No. E.20.IV.3). p. 54

²⁹ Vid. EUROPEAN COMMISSION., *Data Collection*, ...cit. p. 18.

³⁰ Vid. GIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS, A., «La trata de personas...», *cit.*, p. 54

estimación de 23.5 billones de dólares anuales dentro de la UE para quienes se benefician de la explotación³¹.

Es un negocio que se basa en que el cuerpo de la mujer es un objeto que se puede consumir³², abusan de sus debilidades y explotan los servicios que pueden proporcionar las víctimas. Esto resulta en un daño a largo plazo a estas personas, a la sociedad y a la economía.³³

La Comisión Europea³⁴ señala que debe ser su prioridad interrumpir el modelo de la cadena de la trata, ya que los beneficios en mercados ilegales y la demanda de estos servicios otorgados por las víctimas de la trata permanecen elevados donde hay una cultura de impunidad tanto para los perpetradores como para los usuarios.

2.3 TIPOS DE TRATA Y LAS FASES DE LA TRATA DE PERSONAS

Cuando hablamos de trata de seres humanos hay que tener en cuenta la definición que da la Directiva 2011/36/UE. El concepto, como hemos señalado anteriormente, engloba bastantes formas de explotación de las personas. El Protocolo contra la trata de personas, anejo a la Convención de NNUU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del año 2000, no da unos tipos concretos de trata, pero sí que menciona las posibles maneras de explotación. Así que como señala Francisco Martín y teniendo en cuenta este Protocolo podemos realizar una clasificación de los tipos de trata de seres humanos:

- «1. La trata de personas para su explotación en la prostitución u otras formas de explotación sexual, incluida la pornografía.
2. La trata de personas para trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre y la mendicidad.
3. La trata de personas para extracción de órganos³⁵».

³¹ EUROPEAN COMMISSION., *Study on the economic, social and human costs of trafficking in human beings within the EU.*, Brussels., 2020., p. 75

³² GOBIERNO DE ESPAÑA, Ministerio de Igualdad, *Plan integral contra la trata de seres humanos*, 2010, p.10

³³ EUROPEAN COMMISSION., *Second report on the progress made in the fight against trafficking in human beings as required under Article 20 of Directive 2011/36/EU on preventing and combating trafficking in human beings and protecting its victims.*, COM (2018) 777 final, Brussels, 3.12.2018., p. 1

³⁴ COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT AND THE COUNCIL *Reporting on the follow-up to the EU Strategy towards the Eradication of trafficking in human beings and identifying further concrete actions.*, COM/2017/0728 final.

³⁵ Clasificación basada en MARTÍN ANCÍN, F., *La trata de seres humanos...*, cit., pp. 49-51.

Centrándonos en el tipo que nos interesa, que es el de trata de personas con fines de explotación sexual, hay que saber que la acción que constituye este delito incluye varias actividades que se deben realizar por parte de los delincuentes. Esto se conoce como fases y se pueden dividir en tres³⁶.

Primero sería la fase de captación, que tiene lugar generalmente en el sitio donde reside la persona que se quiere captar, la víctima. Consiste en identificar y contactar a las personas vulnerables, atrayéndolas en contra de su voluntad. Los tratantes en ese momento intentan convencer a la víctima y darles confianza de que van a ayudarlas con el uso de sus habilidades para el engaño. Esto se conoce como reclutamiento de la víctima³⁷. Normalmente en esta primera fase no se produce excesiva violencia ya que se les promete a las futuras víctimas encontrar un trabajo en profesiones que no requieran mucha cualificación y además con un sueldo de mayor cuantía que el que puedan estar recibiendo en ese momento.

Las víctimas pueden ser³⁸ personas que son engañadas sobre la actividad que van a realizar y las condiciones a las cuales estarán sometidas; también puede haber personas que son conocedoras de la actividad a la que van a estar sometidas, pero desconocen las condiciones laborales de las que van a disponer³⁹; y por último hay personas que aun conociendo la actividad y sus condiciones deciden irse con los traficantes.

La segunda de las fases es la de transporte o traslado. Una vez ya tienen a las víctimas captadas, necesitan trasladarlas, moverlas de comunidad o país para poder beneficiarse del desarraigo que les va a producir a estas personas⁴⁰. Este viaje se puede realizar con diferentes medios de transporte, pero eso sí, siempre acompañadas por miembros de la organización de traficantes para así asegurarse de que la víctima ha llegado correctamente al sitio donde la necesitan explotar.

Esta fase es muy dura para las víctimas ya que normalmente deben realizar grandes recorridos hasta llegar al destino y en el camino habitualmente, van sufriendo

³⁶ ZIMMERMAN, C., *The Health Risks and Consequences of Trafficking in Women and Adolescents: Findings from a European study*, London School of Hygiene and Tropical Medicine, London, 2003.

³⁷ STS de fecha 29 de marzo de 2017. Roj: STS 1229/2017., ECLI:ES:TS:2017:1229. p.13

³⁸ GARCÍA SEDANO, T., *La detención, identificación y protección de las víctimas de Trata de Seres Humanos*, Ed. Reus, 2020, p. 55

³⁹ Los dos primeros tipos de víctimas están explícitamente protegidas por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas..., *cit.* y aunque den su consentimiento este no tiene ninguna validez ante la ley.

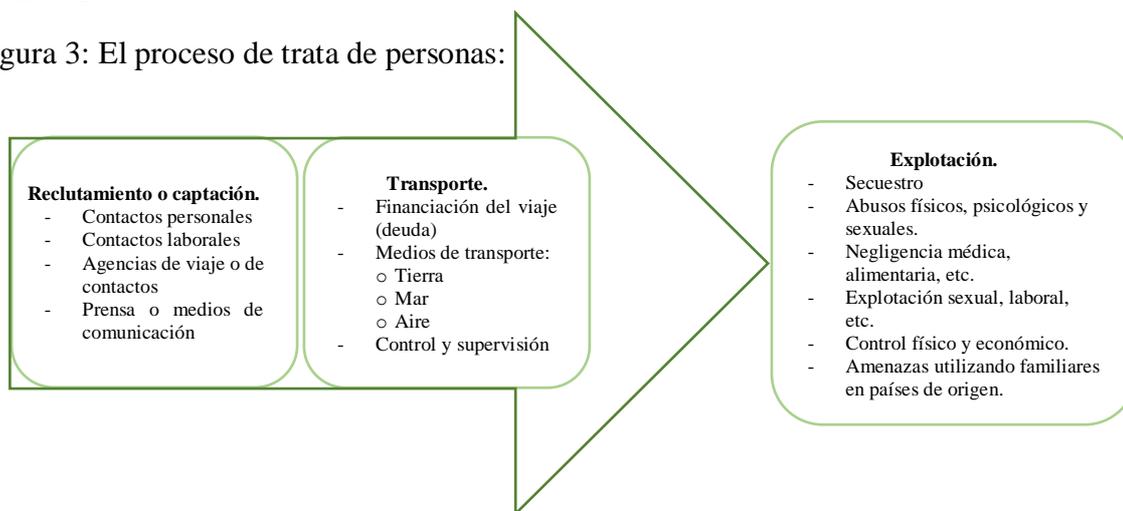
⁴⁰ Vid. STS de 29 de marzo de 2017., *cit.* p.13

todo tipo de abusos por los miembros que las acompañan, así mientras esperan a que lleguen van sometiéndolas y debilitándolas para que una vez en el lugar final, se encuentren en una gran situación de vulnerabilidad⁴¹.

La última de las fases es la de explotación y es la verdadera finalidad de toda la actividad que se ha ido realizando desde el principio. Durante el traslado, la víctima ha contraído una deuda con sus tratantes y, por tanto, necesitan rentabilizar la inversión que han realizado. Para ello, explotan a las víctimas con los medios que dispongan o procederán a venderlas a otras organizaciones, lo que más beneficio les pueda dar.

Además, aunque se pudiera conseguir pagar la deuda de las víctimas, éstas no suelen ser liberadas, obligándolas a seguir siendo explotadas hasta que lo consideren suficiente sus tratantes. Este aprovechamiento de las personas se consigue a base de coaccionarlas y engañarlas. Por ejemplo, se les quita el pasaporte; las hacen drogodependientes o abusan sexualmente de ellas innumerables veces.

Figura 3: El proceso de trata de personas:



Fuente: GIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS, A. en *La tutela de las víctimas de trata: una perspectiva penal, procesal e internacional*. (2019). Cit. p. 38.

Así, por tanto, como indica Sánchez Covisa, «El delito se podría reducir a «un conjunto de acciones encaminadas a apartar o sustraer a la víctima de su entorno más inmediato de protección para desplazarla a otro extraño con la finalidad de explotarla de cualquier manera posible⁴²».

⁴¹ ARANOWITZ, A., *Human Trafficking, Human Misery. The Global Trade in Human Beings*. Global Crime and Justice. Praeger, London, 2009

⁴² SÁNCHEZ COVISA, J., “El delito de trata de seres humanos: análisis del artículo 177 bis”, en *Cuadernos de la Guardia Civil* nº52, 2016, p. 37.

2.4 TRATA DE MUJERES Y NIÑAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, PERSPECTIVA DE GÉNERO

Como hemos visto, la definición de trata con fines de explotación sexual se hace desde una perspectiva neutral y no se entra a analizar el género. Esto contraviene a lo establecido desde los 90 en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁴³ pues, en su artículo 1, establece esta actividad delictiva como violencia de género. Esta agresión se origina a través de la violencia que se ejerce por parte del hombre a la mujer por tener tal condición, tanto física como psicológica⁴⁴. Mientras que las víctimas son mayoritariamente mujeres, los tratantes son hombres⁴⁵.

Anteriormente se había creado una Convención de las NNUU sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el año 1992 y en su artículo 6 se exigía que «Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer»⁴⁶. Esta violencia contra las mujeres es una violación de la prohibición de la discriminación por motivos de sexo e incluye «actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad»⁴⁷.

Es necesario que en este delito se tenga en cuenta la perspectiva de género integrándola tanto en las políticas públicas como en las legislativas⁴⁸. En el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 2005⁴⁹ (Convenio de Varsovia) se corrigió la omisión al género de las víctimas de trata.

⁴³ ASAMBLEA GENERAL DE NNUU., *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer 48/104* del 20 de diciembre de 1993. El art.1 dice: «A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada».

⁴⁴ ANDREU IBÁÑEZ, R., y CARMONA ABRIL, M., «La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: una forma de violencia de género», en *Dilemata* ISSN-e 1989-7022, N°. 24, 2017., p. 250.

⁴⁵ Vid. DEFENSOR DEL PUEBLO, *La trata de seres humanos en España...*, cit., que reconoce que «esta tendencia también se aprecia en Europa, donde el 70% de las víctimas detectadas son mujeres», p.3

⁴⁶ ASAMBLEA GENERAL DE NNUU., *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Recomendación n°19*., de 29 de enero de 1992., se puede encontrar en https://violenciagenero.org/sites/default/files/cedaw_1992.pdf

⁴⁷ Vid. DEFENSOR DEL PUEBLO, *La trata de seres humanos en España...*, cit., p. 39.

⁴⁸ ASAMBLEA GENERAL DE NNUU, *Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo*. Documento: A/RES/68/4. Párrafo 11.

⁴⁹ Vid. CONSEJO DE EUROPA, *Convenio núm. 197 del Consejo de Europa...*, cit.

Como se puede comprobar con las cifras, la trata y la violencia de género están estrechamente unidos al género mujer. Éstas son la gran mayoría de las víctimas de trata de seres humanos, dentro y fuera de la UE y además el propósito de esta trata en su generalidad tiene la intención de explotación sexual. Según los datos de NNUU dos terceras partes de las víctimas de trata son mujeres. Hay 11,4 millones de mujeres y niñas en el mundo que son víctimas de trabajos forzados como puede ser la prostitución⁵⁰. El porcentaje de mujeres y niñas que son explotadas sexualmente en todo el mundo asciende al 92%⁵¹.

Es necesario comentar que, dentro de la prostitución en España, entre del 90% y el 95% de las mujeres que la realizan son víctimas de trata⁵², aunque la falta de datos globales dificulta conocer las cifras reales. Por todo lo que significa esta práctica, el derecho internacional atribuye una violación de derechos humanos a la prostitución.

Las mujeres víctimas cuando llegan al país de destino, supongamos España, en su mayoría son conscientes que van a encontrarse en una situación precaria en la que probablemente tengan que prostituirse, pero suelen desconocer las condiciones en las que se van a encontrar y además las mafias se han encargado de que piensen que no tienen posibilidad de escapar sin poner en riesgo su vida o la de sus familiares⁵³.

Según señalan Bonelli Jáudenes y Ulloa Jiménez en su informe *Tráfico e inmigración de mujeres en España*, «Las inmigrantes pueden haber utilizado las redes voluntariamente como forma de entrar en España, conociendo las tareas que les aguardaban o bien haber sido engañadas o coaccionadas, lo cual plantea problemas muy diferentes. Pueden estar trabajando en el servicio doméstico en régimen de semi esclavitud o ejerciendo la prostitución forzada, pero también pueden haber elegido estos trabajos de forma relativamente autónoma como estrategia de supervivencia a corto o largo plazo. En estos últimos casos, no se trata de proteger a las mujeres frente a redes organizadas que las explotan, puesto que han migrado al margen de tales mafias, sino

⁵⁰ Datos obtenidos de la Organización Internacional del Trabajo en el apartado «Trabajo forzoso, tráfico humano y esclavitud», se puede consultar en <http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/lang-es/index.htm>

⁵¹ Vid. Communication from the Commission to the European Parliament [...] on *Combating Trafficking* ...cit., p. 12

⁵² CONGRESO DE LOS DIPUTADOS., *Informe de la Subcomisión para el análisis y estudio de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Conclusiones y recomendaciones*. Comisión de Igualdad. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad., 2015.

⁵³ Vid. MARTÍN ANCÍN, F., *La trata de seres humanos...*, cit., p.70

respecto de la explotación y vulnerabilidad en que las sitúa la propia reglamentación de la inmigración, las dificultades para regularizar su trabajo y residencia en España, así como la desprotección del trabajo doméstico...»⁵⁴

Así pues, es de gran trascendencia resaltar que en la práctica hay una cierta legitimidad del ejercicio de la prostitución y los sujetos que la consumen no se molestan en averiguar si estas personas tienen unas correctas condiciones de vida o si están contribuyendo al mercado de la explotación sexual. Sin embargo, a las mujeres que realizan esta actividad se las estigmatiza y rechaza, se las somete a un repudio social cuando ellas son las víctimas, en vez de dirigirse esta censura a los sujetos que compran estas actividades y, que con sus prácticas, fomentan que se siga realizando la trata de mujeres y niñas.

⁵⁴ BONELLI JÁUDENES/ULLUA JIMÉNEZ (Coords.), *Tráfico e inmigración de mujeres en España. Colombianas y ecuatorianas en los servicios domésticos y sexuales*, Ed. ACSUR-Las Segovias, 2001, p.27.

III. CONTEXTO HISTÓRICO, SOCIAL Y POLÍTICO DE LOS PAÍSES AFECTADOS

La globalización⁵⁵, aunque ha traído con ella innumerables avances para el mundo también ha incrementado la desigualdad ya que sigue habiendo numerosos países donde las condiciones de vida y económicas de su población son precarias y esto favorece a la idea de querer emigrar por parte de sus ciudadanos. Genera mayores brechas entre el Norte y el Sur sociopolítico del mundo y acelera las desigualdades entre los más pobres y las personas más ricas.

La situación, por tanto, en la que se encuentran los habitantes en condiciones inestables hace que las mafias se aprovechen y ejerzan la extorsión y el engaño hacia ellos ofreciendo alternativas para mejorar su vida y la de sus familiares.

Esta posición en la que se encuentran en la actualidad diversos países hace que sea un factor de empuje o *push factors* de la inmigración desde los países de origen. Las condiciones sociales que la promueven son: el desequilibrio económico entre países; la desigual distribución de las oportunidades laborales en la población; la mujer como grupo social de riesgo y; por último, los conflictos políticos o armados y desastres naturales.

Como señalan Thill y Giménez⁵⁶, «los efectos combinados de la pobreza extrema, la desestructuración social, la violencia estructural que sufren las mujeres, el mito del paraíso occidental alimentado por la televisión y los relatos de los captadores, confluyen con una diversificación de la demanda en los países de origen que reclama cuerpos femeninos, jóvenes, exóticos, racializados y dóciles a precios competitivos»

El hecho de que los países cada vez estén más conectados entre ellos, gracias a la universalización de conductas y medios, profundiza la desigualdad y, sobre todo, afecta a la pobreza que soportan las mujeres, fomentado que se encuentren en situación de vulnerabilidad y quieran migrar buscando nuevas oportunidades. La compra de mujeres siempre ha sido una actividad que se ha realizado durante toda la historia ya fuera para que realizaran trabajos forzosos o para utilizarlas como unión de familias con el

⁵⁵ La globalización es el «proceso por el que las economías y mercados, con el desarrollo de las tecnologías de la comunicación, adquieren una dimensión mundial, de modo que dependen cada vez más de los mercados externos y menos de la acción reguladora de los Gobiernos». REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [12 de mayo de 2021].

⁵⁶ THILL, M. y GIMÉNEZ ARMENTIA, P. «El enfoque de género: Un requisito necesario para el abordaje de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual». *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, núm. 27, 2016., p. 448.

matrimonio pero, en la actualidad, se ha adquirido una dimensión demasiado grande puesto que todo parece ser capaz de ser objeto de compraventa.

«La mayoría de los mil quinientos millones de personas pobres, a nivel mundial que tienen que vivir con un dólar al día o menos, son mujeres. Por su parte, la IV Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer explicitó que el 70% de los pobres del mundo son mujeres⁵⁷».

Siempre ha habido flujos migratorios, pero solían surgir por guerras, crisis económicas, desastres naturales, procesos coloniales, etc. «Sin embargo, los actuales flujos migratorios traen respuesta de situaciones de gran pobreza o miseria, de degradación económica y social, de tensiones étnicas, persecuciones políticas o la inseguridad de los ciudadanos debida a la fragilidad de las instituciones y el predominio de la delincuencia organizada en el tejido social, entre otras⁵⁸».

La trata es una conducta que como he mencionado en anteriores apartados tiene diversas fases y por tanto implica que se realice en un periodo considerable de tiempo, así que es normal que a todos los países les afecte esta acción⁵⁹.

Es necesario que se entienda que el concepto de migraciones internacionales y el de trata de seres humanos van unidos. «Existen indicios contundentes de que la crisis migratoria ha sido aprovechada por las redes delictivas implicadas en la trata de seres humanos para actuar contra los más vulnerables, en particular las mujeres y los niños⁶⁰».

El otro factor facilitador de la trata de personas es el de atracción desde los países de destino (*pull factors*). Estos factores aumentan el flujo migratorio hacia los países mas estables y que ofrezcan mejores condiciones. Las razones por las que se ven interesados en ir a estos lugares son la estabilidad política y oportunidades laborales en los países de destino; la falta de regulación del mercado del sexo; diferencias penales sobre la trata de personas y, la facilidad de transporte internacional con mayor circulación de personas.

⁵⁷ GARCÍA SEDANO, T., *El delito de trata de seres humanos, artículo 177 bis, especial análisis de la finalidad de imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre y a la mendicidad.*, Universidad Carlos III de Madrid, Getafe, 2017, p. 27.

⁵⁸ Vid. MARTÍN ANCÍN, F., *La trata de seres humanos...*, cit., p.42

⁵⁹ VILLACAMPA ESTIARTE, C., *El delito de trata de seres humanos. Una incriminación desde el derecho internacional*, p. 410. Y DAUNIS RODRÍGUEZ, A., *El delito de trata de seres humanos*, nº 104 "Colección de delitos", Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, p.82

⁶⁰ MERITA, M. H. «Irregular Migration flows and human trafficking in the Western Balkan countries: challenges of the convergence of counter-trafficking response» in *Journal of Liberty and International Affairs* 1 (2016), 1. p. 42.

Las personas que quieran migrar a otro país para mejorar su calidad de vida se van a tener que enfrentar a las grandes restricciones que han adoptado los diferentes países receptores de inmigrantes, son políticas de inmigración cero en las cuales se expulsa a todos los que hayan entrado a los países de manera ilegal y esto hace que los que permanecen en los países deseados de destino de forma irregular deban ejercer más comúnmente conductas delictivas como puede ser el tráfico de armas o la trata de personas y las mafias se aprovechen de estas políticas para incautar más personas que puedan ayudarles a cometer sus crímenes prometiéndoles dinero y documentos falsos⁶¹.

En relación con la nacionalidad de las víctimas de trata que han sido registradas en la UE es sustancial mencionar que la gran mayoría de afectadas (94%) provienen de 10 Estados Miembros de la Unión Europea.

Figura 4: Víctimas de trata en la UE con nacionalidad europea.

2017-2018	
Nacionalidad	Número
Rumania	2.880
Reino Unido	2.449
Hungría	1.250
Francia	1.049
Polonia	675
Bulgaria	562

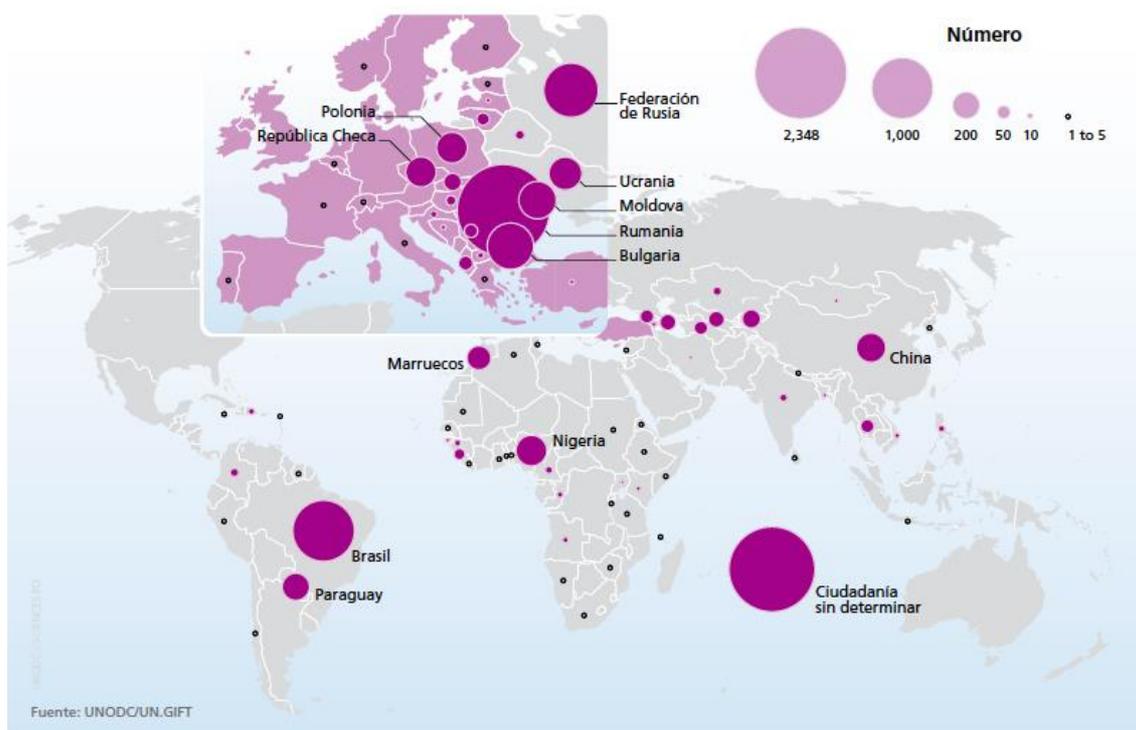
Fuente: Adaptado de EUROPEAN COMMISSION., *Data Collection, ...cit.* p. 25

Los países principales de los que provienen las víctimas que han sido reconocidas que no son nacionales de algún miembro de la Unión Europea son Nigeria con 3.112 personas en los años 2017-2018; Albania; Vietnam; China y Sudan⁶².

⁶¹ Vid. MARTÍN ANCÍN, F., *La trata de seres humanos...*, cit., p.43

⁶² Vid. EUROPEAN COMMISSION., *Data Collection, ...cit.* p. 27

Figura 5: Mujeres objeto de trata hacia Europa con fines de explotación sexual (ciudadanía de las víctimas detectadas entre 2005-2007).



Fuente: UNODC.⁶³

Con respecto a los datos en España, en los últimos años la mayoría de las víctimas identificadas provienen de Rumania, Nigeria, China, Paraguay y Bulgaria⁶⁴. El informe del Defensor del Pueblo del año 2012 también señala como países principales a Brasil y Rusia⁶⁵. La nacionalidad rumana es la que más víctimas de trata de personas tienen con fines de explotación sexual.

En igual forma es importante hablar de las víctimas de trata originarias de Nigeria ya que éstas según señala UNODC, «en el proceso de captación los conocidos, amigos íntimos o familiares desempeñan un papel importante en su captación. Suelen tener lugar en el hogar de la propia víctima⁶⁶».

⁶³ Vid. UNODC, *Trafficking in Persons...*, cit., p.2

⁶⁴ GRETA., *Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain.*, 2018., p. 21

⁶⁵ Vid. DEFENSOR DEL PUEBLO, *La trata de seres humanos en España...*, cit., p. 106. En el informe menciona a Rumania, Bulgaria, Rusia y Nigeria, pero posteriormente entra a desarrollar las principales rutas que son Rumania, Nigeria, Brasil y Paraguay.

⁶⁶ Vid. UNODC. *Trafficking in Persons...*, cit., p. 4

IV. NORMATIVA

4.1 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

La primera vez que se atiende a la protección de las personas víctimas de trata se localiza en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁶⁷ (*Protocol to Prevent, Suppress and punish trafficking in persons, Especially Women and Children*). Fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000. Para realizar este Protocolo se reunieron los gobernantes de diferentes países en Palermo, Italia. La Organización de las Naciones Unidas adoptó a finales de ese año varios instrumentos para combatir el crimen organizado transnacional⁶⁸.

El Protocolo de Palermo tiene por finalidad (art.2) prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños. El artículo 5 en el apartado primero, exige que los Estados Parte del Protocolo regulen el delito de trata de personas en su derecho interno⁶⁹. Sin embargo, en su artículo 6, relativo a la protección de las víctimas, nos encontramos con expresiones que indican un carácter de derecho no vinculante, esto dificulta el poder aplicar de manera precisa y eficiente las medidas previstas en el Protocolo para poder ayudar a las víctimas de la trata de seres humanos.

Otro instrumento de ámbito internacional relevante es el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y a la utilización de niños en la pornografía de 2000⁷⁰. Este Protocolo tiene como finalidad la protección de los menores de edad «prohibiendo la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil» (art.1).

También hay que destacar las Convenciones que tienen como objetivo proteger a las personas de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes como son la Convención contra la tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de

⁶⁷ Vid. ASAMBLEA DE LAS NNUU., *Protocolo para Prevenir, Reprimir..., cit.*

⁶⁸ Vid. MARTÍN ANCÍN, F., *La trata de seres humanos..., cit.*, pp. 47-48

⁶⁹ El artículo 5.1 indica: «Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente». El artículo 3 del Protocolo señala la conducta de trata de personas en su apartado a).

⁷⁰ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NNUU., *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños prostitución infantil y a la utilización de niños en la pornografía de 2000*, Nueva York, 25 de mayo de 2000. Documento A/RES/54/253. BOE núm. 27, de 31 de enero de 2002.

1984⁷¹ y el Protocolo facultativo a la Convención contra la trata y otros tratos o penas de 2002⁷².

Especial mención a la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979⁷³. Esta Declaración reconoce la igualdad del hombre y la mujer y la prohibición de la discriminación contra la mujer. En su artículo 3 recoge que los Estados Parte deberán esforzarse en tomar las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo de la mujer. Es más, en el artículo 6 de la Declaración habla expresamente de la trata y explotación de las mujeres⁷⁴.

4.2 LEGISLACIÓN EN EL ÁMBITO EUROPEO

Dentro del ámbito regional europeo hay que diferenciar dos conceptos. Por un lado, se encuentra Europa como territorio y continente. Por otro lado, la Unión Europea que engloba un territorio menor en el que se encuentran los países miembros de la UE.

En el aspecto de Europa como continente tenemos el Consejo de Europa creado en el año 1949. Surge después de la Segunda Guerra Mundial con el objetivo de implementar los valores democráticos y tiene 47 Estados Miembros.

Uno de los primeros Convenios que realizaron fue el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950⁷⁵. Este instrumento recoge en su artículo 4 la prohibición expresa de la esclavitud y del trabajo forzado.

Específicamente refiriéndonos a la trata, se desarrolló el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, hecho el Varsovia el 16 de mayo

⁷¹ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NNUU, *Convención contra la tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984*, Nueva York, 10 de diciembre de 1984. Resolución 39/46.

⁷² ASAMBLEA GENERAL DE LAS NNUU, *Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y otros trata y otros Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Nueva York, 9 de enero 2003, A/RES/57/199.

⁷³ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NNUU, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* de 18 de diciembre de 1979. Resolución 34/180,

⁷⁴ El artículo 6 apunta que «Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer».

⁷⁵ CONSEJO DE EUROPA., *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, Roma, 1950. BOE número 243, de 10 de octubre de 1979.

de 2005. Este Convenio (Convenio de Varsovia en adelante), en el año 2016, había sido ratificado por cuarenta y cuatro Estados⁷⁶.

En su Preámbulo ya menciona la trata de seres humanos señalando que «constituye una violación de los derechos humanos y un atentado contra la dignidad y la integridad de las personas [...] puede llevar a una situación de esclavitud para las víctimas». Tiene como objetivo principal prevenir y combatir la trata de seres humanos y es la primera vez que se hace referencia al género expresamente vinculándolo con la trata y estableciendo que se tiene que garantizar la igualdad de género.

Por último, este Convenio establece dos mecanismos de seguimiento para supervisar a los Estados parte, en su Capítulo VII. El primero de ellos es el Grupo de expertos en la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA)⁷⁷. El segundo es el Comité de las Partes que es un órgano político formado por los representantes en el Comité de Ministros del Consejo de Europa (art.37)⁷⁸.

Refiriéndonos ya al ámbito de la Unión Europea hay que empezar mencionando la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁷⁹ ya que prohíbe literalmente la trata de seres humanos (art. 5.3).

Siguiendo la dirección del Convenio de Varsovia, la UE adopta la Directiva 2011/36/UE⁸⁰ relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. Es el instrumento internacional más importante creado por la Unión Europea para luchar contra la trata. Su objetivo es «establecer normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de la trata de seres humanos. También introduce disposiciones comunes teniendo en cuenta la perspectiva de género para mejorar la prevención de este delito y la protección de las víctimas» (artículo 1).

⁷⁶ CONSEJO DE EUROPA, *Convenio núm. 197 del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*, Varsovia, 16 de mayo de 2005 (ratificado por España mediante Instrumento de 23 de febrero de 2009 – BOE núm. 219 de 10 de septiembre de 2009).

⁷⁷ El GRETA se encuentra regulado en el artículo 36 de la Convención de Varsovia y es un organismo técnico.

⁷⁸ Se encarga de adoptar recomendaciones teniendo la base de los informes y conclusiones del GRETA.

⁷⁹ PARLAMENTO EUROPEO, EL CONSEJO Y LA COMISIÓN DE LA UE., *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, 7 de diciembre de 2000, Niza. (DO C 202 de 7.6.2016, pp. 389-405)

⁸⁰ Vid. Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo..., *cit.*, por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

Además, la Comisión de la Unión Europea ha adoptado una Decisión (PESC)⁸¹ y un Reglamento⁸² relativos a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos. Este instrumento permite a la UE dirigirse a personas, entidades y organismos involucrados o responsables de violaciones y abusos graves de los derechos humanos en todo el mundo.

Como señala el Defensor del Pueblo «[...] Para fortalecer los instrumentos ya existentes, y aprovechar el trabajo anterior y en curso sobre la trata de seres humanos, la Agencia Europea de Derechos Fundamentales comenzará en 2014 a desarrollar una herramienta, como, por ejemplo, un manual o una guía para ayudar a los Estados miembros a abordar las cuestiones relativas a los derechos fundamentales en relación concretamente con la política de lucha contra la trata y otras acciones conexas, que tendrá en cuenta las estructuras, procesos y resultados pertinentes y se centrará en los derechos de las víctimas, todo ello incorporando una perspectiva de género y el interés superior del menor. Como siguiente paso, la Comisión, a través de los futuros programas de financiación en el ámbito de la justicia, ayudará a los Estados miembros en la aplicación de este instrumento⁸³».

Así se puede ver con la realización periódica por parte de la Comisión de Planes de Estrategia⁸⁴ para combatir la trata de seres humanos. El último Plan presentado para el periodo de 2021 a 2025 señala la importancia de tener una respuesta común entre estados para combatir la trata y poder proteger a las víctimas y perseguir y condenar a los criminales.

4.3 LEGISLACIÓN ESPAÑOLA APLICABLE

La normativa española dirigida a la lucha contra la trata de seres humanos ha sufrido muchos cambios ya que los diferentes convenios europeos y su ratificación han supuesto tener que adaptar la legislación a estas transformaciones.

Se puede estimar que la primera vez que se introduce el concepto de trata en el ordenamiento jurídico español es en el nuevo Código Penal de 1995⁸⁵. Esta regulación

⁸¹ Council Decision (CFSP) 2020/1999 of 7 December 2020 concerning restrictive measures against serious human rights violations and abuses; O.J.L- 410I, 7.12.2020.

⁸² Council Regulation (EU) 2020/1998 of 7 December 2020 concerning restrictive measures against serious human rights violations and abuses; O.J.L- 410 I, 7.12.2020.

⁸³ Vid. DEFENSOR DEL PUEBLO, *La trata de seres humanos en España...*, cit., pp. 28-29.

⁸⁴ Vid. Communication from the Commission to the European Parliament [...] on Combatting Trafficking ...cit.

⁸⁵ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, núm. 281, de 24/11/1995.

realizada no tipifica de manera independiente el delito de trata, pero incluye una serie de tipos delictivos que se ven envueltos al realizar la trata de seres humanos. Como son el delito de tráfico de mano de obra (art. 312.1 CP)⁸⁶; el delito de la promoción de la inmigración clandestina de trabajadores en España (art. 313 CP) y el delito de emigración fraudulenta de personas (art. 313.2 CP)⁸⁷.

Es el año 1999 cuando, a través de la LO 11/1999⁸⁸, de 30 de abril se incluye en nuestro ordenamiento penal el tráfico de personas para su explotación sexual. Esto se puede observar en la reforma del párrafo segundo del artículo 188: «Será castigado con las mismas penas el que directa o indirectamente favorezca la entrada, estancia o salida del territorio nacional de personas, con el propósito de su explotación sexual empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima».

También se procedió a reformar el citado artículo 312 del CP mediante la Ley 4/2000⁸⁹ de 11 de enero (Ley de Extranjería), esta ley supuso un avance en la regulación penal e incluyó un nuevo título XV bis⁹⁰. Introduce como nuevo delito el de inmigración clandestina, que castiga con carácter general el tráfico ilegal de personas (art. 318 bis).

Posteriormente en el año 2003⁹¹ se modifica la anterior regulación y se considera la trata de personas para su explotación sexual como un tipo agravado del tráfico o inmigración clandestina (apdo.2 del art. 318 bis CP). Esta transformación de la regulación hace que se engloben todas las conductas del tráfico ilegal, tanto de personas para su explotación sexual como de trabajadores.

⁸⁶ El artículo 312.1 de la LO 10/1995 dice: «Serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra [...]».

⁸⁷ El artículo 313 de la LO 10/1995: «1. El que promoviere o favoreciere por cualquier medio la inmigración clandestina de trabajadores a España, será castigado con la pena prevista en el artículo anterior. 2. Con la misma pena será castigado el que, simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país».

⁸⁸ Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. BOE, núm. 104, de 1/05/1999, pp. 16099 - 16102.

⁸⁹ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE, núm. 10, de 12/01/2000.

⁹⁰ Vid. GARCÍA SEDANO, T., *La detención, identificación y protección... cit.*, p. 19

⁹¹ Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. BOE, núm. 234, de 30/09/2003, pp. 35398 - 35404.

La Ley Orgánica 13/2007 de 19 de noviembre⁹², amplía la jurisdicción de los tribunales españoles para conocer de estos delitos relativos a la trata permitiendo la persecución extraterritorial del tráfico o inmigración clandestina y así poder castigar la conducta delictiva cuando el destino sea cualquier país de la Unión Europea sin necesidad de que el ámbito espacial del delito este relacionado con España. En su Exposición de Motivos declara que «[...] En esta línea se inscribe la presente Ley Orgánica al posibilitar la persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas. Se modifica asimismo el primer apartado del artículo 318 bis del Código Penal, al objeto que la descripción del tipo penal no quede restringida a los supuestos en que el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas tenga que llevarse a cabo desde, en tránsito o con destino a España. Con la nueva redacción, se castigará también dicha conducta cuando el destino sea cualquier otro país de la Unión Europea. Igualmente, se incluye la atribución de jurisdicción para el caso de tráfico de personas que afecte a trabajadores, al ser de aplicación el artículo 313.1 del Código Penal».

Por lo que esta nueva redacción del artículo 318 bis del CP⁹³ se lleva a cabo con la necesidad de cumplir las directivas europeas ya que hacia falta aportar un carácter internacional del que carecía la regulación de este tipo delictivo.

Finalmente, después de las sucesivas reformas en el año 2010 se aprueba la Ley Orgánica 5/2010⁹⁴, por la que se modifica el Código Penal de 1995. Esta nueva regulación por fin introduce una separación y diferenciación entre los delitos de trata de seres humanos y los delitos de inmigración clandestina. En el Preámbulo XII de la ley se indica: «[...] La separación de la regulación de estas dos realidades resulta imprescindible tanto para cumplir con los mandatos de los compromisos internacionales como para poner fin a los constantes conflictos interpretativos [...] se procede a la creación del Título VII bis, denominado «De la trata de seres humanos». Así, el artículo 177 bis tipifica un delito en el que prevalece la protección de la dignidad y la libertad de los sujetos pasivos que la sufren [...]».

⁹² Ley Orgánica 13/2007, de 19 de noviembre, para la persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas. BOE, núm. 278, de 20/11/2007.

⁹³ El artículo 318.1 del CP queda redactado así: «1. El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión.»

⁹⁴ Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, núm. 152, de 23/06/2010, pp. 54811 – 54883.

Por tanto, con la creación de este artículo se consigue que las conductas de trata queden independientes a las del tráfico ilegal de personas. Estos comportamientos atacan bienes jurídicos distintos por lo que no es racional regularlos conjuntamente, sin perjuicio de juzgarlos conjuntamente cuando se produzcan estos dos delitos y coincidan en el mismo hecho (ap. 9 del art. 177 bis CP⁹⁵).

De modo que el artículo 177 bis del CP regula la trata de seres humanos en sus diversas modalidades, con fines de explotación sexual, trabajos forzosos, o la extracción de órganos y ya sea en territorio español, desde España, en tránsito o con destino a ella⁹⁶. Una de las consecuencias que tiene la modificación del Código Penal es que se reducen las penas del tráfico de personas con fines de explotación sexual, puesto que antes se castigaba como forma agravada del art. 318 bis con pena de prisión hasta 10 años (en la reforma de LO 11/2003) y ahora pasa a castigarse como tipo básico del delito con una pena de prisión de 5 a 8 años. Aunque es relevante destacar que se produce una mayor protección cuando las víctimas son menores de edad puesto que se impone, con la nueva redacción de la ley, la pena superior en grado del tipo básico⁹⁷.

Pero la reforma del año 2010 no es la última, en el año 2015 se produce la aprobación de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo⁹⁸. Esta nueva regulación se materializa por la creación de la Directiva del año 2011⁹⁹ que obliga a modificar algunos aspectos del Código Penal español para poder transponerla correctamente. Se lleva a cabo una transformación del art.177 bis y se incluyen en su catálogo de finalidades perseguidas del delito: la explotación para realizar actividades delictivas y la celebración de matrimonios forzados (art.177 bis ap. 1 c) y e) del CP). Además, se recogen como

⁹⁵ El artículo 177 bis en su apartado 9 queda redactado de la siguiente manera: «En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación».

⁹⁶ El artículo 177 bis en su primer apartado regula: «1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la capture, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o servicios forzosos, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluida la pornografía.
- c) La extracción de sus órganos corporales».

⁹⁷ Vid. MARTÍN ANCÍN, F., *La trata de seres humanos...*, cit., p.122.

⁹⁸ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, núm. 77, de 31/03/2015.

⁹⁹ Vid. Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo..., cit.

categorías delictivas la provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos. Este art.177 bis del CP constituye el medio por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español el delito de trata de seres humanos tal y como ha sido definido por el Derecho Internacional vinculante para España¹⁰⁰.

Por último, comentar los Planes Integrales contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual que se llevan aprobando por el Consejo de Ministros. En 2008 el Consejo realizó un Plan que, como señala el Defensor del Pueblo «recogía la constitución de un Grupo Interministerial de Coordinación y de un Foro Social contra la Trata, y exigía la acción coordinada de diferentes instituciones y entidades¹⁰¹». El fin de este Plan era ser un instrumento que diera respuestas a la situación de la trata de seres humanos haciendo una especial valoración en mujeres y niñas¹⁰².

En el año 2015 se crea el Plan Integral de Lucha Contra la trata de mujeres y niñas con fines de Explotación Sexual (2015-2018). Este Plan de Acción tiene como fundamentos principales: los derechos humanos; el género; el interés superior del menor; la mejora del conocimiento de las situaciones de trata con fines de explotación sexual, hacer a la víctima protagonista de todo el proceso, perseguir y enjuiciar el delito como gran prioridad y, tener un enfoque integral, con la cooperación y participación de los agentes públicos y privados¹⁰³.

Como se puede comprobar en la normativa española ha habido numerosas reformas para intentar regular el delito de trata y sus complejas configuraciones, no siempre siendo las más adecuadas modificaciones para esta violación de los Derechos Humanos, pero se han ido cambiando poco a poco para procurar adaptarse a los convenios europeos e internacionales.

¹⁰⁰ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Circular 5/2011. *Sobre criterios de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración*. p.8. “el artículo 177 bis...”

¹⁰¹ Vid. DEFENSOR DEL PUEBLO, *La trata de seres humanos en España, ...cit.*, p. 13.

¹⁰² *Ibidem*, p. 96.

¹⁰³ MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. *Plan Integral de Lucha Contra la trata de mujeres y niñas con fines de Explotación sexual (2015-2018)*., Madrid, 2015, pp. 73-76. El Plan Integral presenta estos fundamentos como los siete pilares en los que se debe enfocar la acción.

V. PROTECCIÓN QUE TIENEN LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA

5.1 PERFIL DE LAS MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE TRATA

Históricamente cuando las personas se referían a la trata de mujeres para explotarlas sexualmente se utilizaba la expresión *trata de blancas*, este término se adopta a raíz de las mujeres europeas que fueron trasladadas a países de Europa del Este, África y Asia para ser prostituidas u otras formas similares de esclavitud¹⁰⁴.

En la actualidad siguen siendo mujeres la mayoría de las víctimas de trata con fines de explotación sexual en la UE. Aunque ya no solo se da la trata en mujeres europeas, sino que las víctimas pueden ser de cualquier nacionalidad.

Afirmando, por tanto, que el género mayoritario de las víctimas es el femenino, se puede entrar a valorar el contexto social y familiar en el que pueden encontrarse estas víctimas que hacen que sean más vulnerables a encontrarse ante estas situaciones de trata.

Los estudios señalan que hay varios factores de vulnerabilidad que aumentan el riesgo de ser víctimas de trata. Uno de estos elementos que afecta a la persona de manera individual es haber sido víctimas de maltrato o abuso sexual anteriormente¹⁰⁵. Otro de los factores que puede aumentar el riesgo de ser víctima es que la persona pertenezca a una minoría étnica ya que es más fácil que sufran marginación y, por lo tanto, tener una peor situación económica para poder vivir. Por su parte, los conflictos militares o la utilización de niños y mujeres para la guerra también suponen unos factores para el riesgo de victimización. De tal manera que, como señala GAATW, las víctimas al encontrarse en situación de inseguridad «las oportunidades y las opciones de empleo son extremadamente limitadas, tanto en su país como en el exterior, encontrando empleo, especialmente las mujeres migrantes de los países en vías de desarrollo, en el entretenimiento, como trabajadoras sexuales, trabajadoras en fábricas y en el empleo doméstico¹⁰⁶».

¹⁰⁴Vid. CASADO CABALLERO, V., «La trata de mujeres...», *cit.* p.259

¹⁰⁵ NOGUEROL, V., «Aspectos Psicológicos en el abuso sexual infantil». CASADO FLORES, J., DÍAZ HUERTAS, J.A y MARTINEZ GONZÁLEZ, C., *Niños maltratados*. Díaz de Santos, Madrid, 1997.

¹⁰⁶ Vid. ALIANZA GLOBAL CONTRA LA TRATA DE MUJERES (GAATW), *Manual Derechos Humanos...*, *cit.* p.57.

Es difícil identificar a una persona víctima de trata ya que éstas no se suelen considerar como tal y puede haber confusiones por parte de las autoridades al pensar que son inmigrantes irregulares cuando realmente son víctimas de trata de seres humanos¹⁰⁷.

El perfil de las víctimas en España suele ser: una mujer, migrante que por lo general se encuentra en situación irregular en el país, joven, ya que los datos indican que tienen edades comprendidas entre los 18 y 35 años con tendencia a la baja¹⁰⁸, con un nivel educativo medio-bajo y generalmente está en situación de pobreza o tiene cargas familiares.

5.2 PERFIL DEL TRATANTE Y LAS REDES DE TRÁFICO

De manera contraria también es de gran importancia analizar el perfil que tienen las personas que llevan a cabo la trata (redes organizadas o mafias) y, por otro lado, los individuos que consumen y son cómplices de este delito que atenta contra los derechos humanos (consumidor de explotación sexual).

Los traficantes atacan a las personas más vulnerables ya sea por el contexto social en el que se encuentren o por la posición económica de la que dispongan. Estas vulnerabilidades se han agrandado por la pandemia de Covid-19, haciendo que sea más fácil para estas redes encontrar nuevas víctimas puesto que a través de internet reclutan y explotan a las personas,¹⁰⁹ publicitándolas online y escondiendo los procedimientos delictivos. Estas organizaciones criminales son capaces de adaptarse a cualquier situación según la demanda¹¹⁰.

Hay varias tareas que realizar dentro de los grupos criminales ya que son desarrolladas por diferentes tipos de personas. Encontramos, por tanto, la figura del captador, del pasador (que es el que se encarga de acompañar a las víctimas) y del controlador (es la figura que supervisa a las víctimas en el lugar de explotación)¹¹¹.

Relativo a los consumidores de explotación sexual no existe un perfil concreto, pero en la mayoría de los casos es un hombre heterosexual. Un estudio que llevó a cabo la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres concluía que «todos los

¹⁰⁷ Vid. DEFENSOR DEL PUEBLO, *La trata de seres humanos en España...*, cit. p. 36.

¹⁰⁸ Según el informe del Defensor del Pueblo las víctimas de nacionalidad rumana oscilan entre 18 y 32 años y las brasileñas entre 33 y 42 años. Vid. DEFENSOR DEL PUEBLO, *La trata de seres humanos en España...*, cit. p. 103-104.

¹⁰⁹ UNODC, *Impact of the Covid-19 Pandemic on Trafficking in Persons.*, Viena, 2020.

¹¹⁰ EUROPOL, *The challenges of countering human trafficking in the digital era.*, 2020, se puede consultar en <https://www.europol.europa.eu/newsroom/news/challenges-of-countering-human-trafficking-in-digital-era>

¹¹¹ Vid. DEFENSOR DEL PUEBLO, *La trata de seres humanos en España...*, cit. p. 105.

grupos de edad, todas las clases sociales, todos los niveles de estudio, y estado civil, con y sin hijos, representan al *prostituidor*¹¹² actual¹¹³».

En concreto, España es el país europeo con mayor consumo de prostitución, según los estudios de las asociaciones y la ONU, un 39% de hombres españoles afirman haber pagado alguna vez en su vida por mantener relaciones sexuales¹¹⁴. Estas cifras solo resaltan el problema que existe, ya que quienes consumen no se plantean siquiera que pueda haber una vulneración de derechos humanos o que esas personas se encuentran en una situación de gran inseguridad, lo único en lo que piensan es en conseguir sexo sin pensar en las consecuencias que esto puede acarrear a la otra persona.

5.3 DERECHOS QUE RECONOCE LA NORMATIVA APLICADA AL CASO CONCRETO DE UNA VÍCTIMA DE TRATA

Al tener la oportunidad de realizar el TFG planteé este tema considerando la importancia de hacerlo teniendo en cuenta siempre la realidad y, es por eso, que he realizado entrevistas a personas relacionadas con la trata de seres humanos. En concreto a una trabajadora social y a una víctima de explotación sexual. Así podía conseguir testimonios en primera persona y conocer cual es el proceso por el que han de pasar.

La víctima (en este caso vamos a llamarla Lucía) es de nacionalidad colombiana y se trasladó a España para pasar unas vacaciones ya que tenía unos conocidos en Barcelona. Una amiga de Lucía le hizo saber que tenía una amiga en Zaragoza y que contactase con ella ya que así le ayudaría en el país y le enseñaría la ciudad. La situación económica de la familia de Lucía no era mala, pero ella individualmente no disponía de unos buenos mecanismos de socialización, tenía un nivel de estudios bajo (solo cuenta con la primaria) y además pequeños traumas de la infancia. Como he señalado anteriormente este perfil se suele dar en las víctimas y es lo que hace que los tratantes se aprovechen de la posible vulnerabilidad que pueden tener.

¹¹² Varias asociaciones de mujeres declaran que es importante que se les deje de caracterizar como simples clientes, esto implica un aspecto mercantil que señala a la mujer como algo que se puede comprar y además referirnos a ellos como clientes normaliza una situación que es un negocio de esclavitud, por lo que el término más correcto hacia ellos sería el de prostituidores o demandantes y si abusan de menores la expresión correcta sería pedófilos. Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres, *Lenguaje recomendado para referirse a la trata y la explotación sexual de la prostitución en el marco del derecho internacional*. Disponible en: <https://malostratos.org/wp-content/uploads/2019/03/LenguajeRecomendado-A4-Impresion.pdf>

¹¹³ Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres, *El Cliente de Prostitución de Invisible a Responsable*, 3ª Ed., Madrid, 2008, p. 12

¹¹⁴ Vid. UNODC, *Trafficking in Persons...*, cit., p.7

Lucía tenía billete de ida y vuelta a su país porque sus intenciones eran estar un mes, pero eso no sucedió. La señora de Zaragoza (en adelante tratante) se encargó de que mientras le enseñaba el país, Lucía se gastara todo su dinero e incluso le prestaba y le ayudaba ofreciéndole un lugar donde dormir. Cuando pasaron unos días, la víctima se encontró con que ya no tenía dinero, había perdido el trabajo y la tratante le pedía el dinero que le había prestado más los gastos que pudiera ocasionar durmiendo en una de sus habitaciones. En este momento es cuando la tratante comenzó a hacerle fotos y subir las a páginas para captar demanda y además, para que Lucía no pudiera negarse a ser explotada le empezó a meter miedo con los argumentos de que se encontraba en una situación de ilegalidad y que, por lo tanto, la policía la iba a detener y podría pasar muchos años en la cárcel.

Pasados los meses la víctima comenzó a revelarse puesto que ella acordó ciertas cosas en las relaciones que iba a mantener, pero la tratante desoía esto y le obliga a realizar todo lo que los hombres quisieran porque sino como castigo la encerraba y no le daba alimentos por haberle hecho perder dinero.

La víctima cuando ya no aguantaba más contactó con un vecino con el que había cogido cierta confianza y fueron al Instituto Aragonés de la Mujer. El IAM la derivó a Médicos del Mundo que dieron el aviso a la policía.

La policía lo que hizo en este caso fue acudir al piso en el que se encontraba Lucía y, cuando no había nadie más, le realizaron una serie de preguntas. Posteriormente, fue trasladada a la fundación en la que se encuentra actualmente siendo atendida. Después de haber llegado a la fundación las trabajadoras sociales y psicólogas notaron una cierta desconfianza por parte de Lucía hacia ellas ya que pensaba que le iba a pasar algo malo, o que era la culpable de todo lo que ha ocurrido. No entendía que estaba siendo una víctima.

Las trabajadoras de la fundación por su parte me señalan que este testimonio es el de la mayoría de las víctimas. Ellas piensan que son criminales y por eso les cuesta tanto pedir ayuda o salir del entorno de la prostitución. Una de las psicólogas señala la importancia de tener una atención integral durante todo el día, una dedicación plena hacia ellas.

El proceso hasta llegar a poder atender a una víctima se conforma de varios pasos¹¹⁵. Es necesario primero que se detecte a las posibles víctimas y de esto se encargan en la mayoría de los casos, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con las investigaciones que realizan a lo largo del tiempo. Cuando son conocedores, por tanto, de una situación que pueda ser delito de trata de seres humanos lo deben poner en conocimiento del Ministerio Fiscal y además deben realizar un atestado.

La Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF) es la indicada para realizar la identificación de las víctimas y es la que debe adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar su protección. Si la víctima se encuentra en el territorio español de manera ilegal no se le incoa expediente sancionador o de expulsión¹¹⁶ puesto que puede pedir una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales o puede solicitar el retorno asistido a su país de procedencia voluntariamente. Es importante indicar que antes se debe establecer un «periodo de restablecimiento y reflexión [...] dicho tiempo de restablecimiento y reflexión tendrá una duración de, al menos, noventa días, y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal [...]»¹¹⁷

La víctima debe ser informada sobre los recursos asistenciales de los que puede disponer, como puede ser la asistencia psicológica o un alojamiento seguro, servicios de asesoramiento jurídico...

El Ministerio Fiscal es el encargado de asegurarse que se están cumpliendo todos los derechos de los que dispone y que la información que se les transmite a las víctimas sea clara y accesible.

¹¹⁵ MINISTERIOS DE JUSTICIA, DEL INTERIOR, DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, *Protocolo Marco de Protección de las víctimas de trata de seres humanos.*, 28 de octubre de 2011. Se puede encontrar en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/va/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/marco/docs/protocoloTrata.pdf>

¹¹⁶ Art. 59 bis párrafo segundo de LO 4/2000 explica: «[...] tanto durante la fase de identificación de las víctimas, como durante el período de restablecimiento y reflexión, no se incoará un expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiere incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas [...]»

¹¹⁷ Art. 59 bis párrafo segundo de LO 4/2000.

5.4 JURISPRUDENCIA Y SU VALORACIÓN CRÍTICA

Inicialmente es valioso observar que se dispone de bastante jurisprudencia sobre la trata ya sea a nivel europeo como nacional.

Centrándonos al principio en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos encontramos la primera condena por trata de personas en el caso *Rantsev vs. Chipre y Rusia*, que en 2010 fue juzgado por el TEDH¹¹⁸. Este caso marca la jurisprudencia que se va a ir aplicando al delito de trata de personas, enmarcándolo en el artículo 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos¹¹⁹ y obligando a los Estados a cumplir con las obligaciones de protección de las víctimas de trata ya sea por medio de implementación de leyes más preventivas o de políticas migratorias más completas.

La sentencia establece un paso importante para la lucha de la trata de seres humanos y considera que «las víctimas de trata frecuentemente sufren consecuencias físicas y psicológicas severas que las dejan demasiado traumatizadas como para presentarse como víctimas» por lo que intenta dar una mayor protección a las víctimas no haciéndolas responsables de lo que ha sucedido. Asimismo, hace referencia a la relevancia de que el Estado se encargue de que estos delitos no se cometan. «Para poder respetar los derechos humanos de las personas que son objeto de trata, las autoridades deben ser capaces de identificar a las víctimas y remitirlas a los organismos especializados, que pueden ofrecer refugio y protección, así como a los servicios de apoyo. El Comisionado insta a las autoridades chipriotas a continuar con la formación de funcionarios policiales en la identificación de víctimas y la remisión a las ayudas, y alienta a dichas autoridades para que incluyan a mujeres policías en este área. Se deben desarrollar asociaciones más efectivas con las ONG y otros actores de la sociedad civil [...]»¹²⁰.

¹¹⁸ Sentencia Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 10 de mayo de 2010 (CASE OF RANTSEV v. CYPRUS AND RUSSIA). Demanda n.º. 25965/04. Se puede encontrar en <http://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-139059>

¹¹⁹ Vid. CONSEJO DE EUROPA., Convenio Europeo para la *Protección... cit.* Artículo 4: «1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre. 2. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio [...]».

¹²⁰ Parte extraída de la sentencia del caso *Rantsev vs. Chipre y Rusia*. En el extracto del seguimiento de un informe realizado por el Comisionado de derechos del hombre del Consejo de Europa del año 2006, en el apartado de las conclusiones se puede observar la información citada. Pagina 23 de la sentencia del TEDH.

Uno de los últimos casos que cuenta con sentencia del TEDH es el caso S.M. v. Croacia¹²¹ del año 2020. Como es más actual aquí ya se hace referencia al modo de contactar moderno que utilizan los tratantes: internet. La víctima fue captada a través de Facebook mediante un engaño y el tratante proporcionaba los elementos necesarios para poder realizar los servicios sexuales «[...] T.M hizo los arreglos necesarios para que pudiera brindar los servicios sexuales asegurándole alojamiento y otras instalaciones. Este elemento de acogida lo sugiere como una de las acciones constitutivas de trata [...]»¹²².

En lo relativo a la jurisprudencia que tenemos en nuestro país el TS tiene una doctrina clara que suele señalar en sus argumentos jurídicos a la hora de analizar las distintas sentencias.

En la STS 1229/2017 de 29 de marzo¹²³ la víctima es de nacionalidad nigeriana y la manera que tienen de captarla es a través de rituales vudú, asegurándoles que sino cumplían tendrían graves consecuencias para ellas y su familia. Este es un patrón común que siguen los tratantes con las víctimas de Nigeria. La jurisprudencia del tribunal señala que la declaración de las víctimas puede ser considerada prueba de cargo suficiente para anular la presunción de inocencia, pero para ello hay que valorar la credibilidad del testimonio de la víctima, «el objetivo de esta protección es salvaguardar los derechos humanos de las víctimas, evitar una mayor victimización y animarlas a actuar como testigos en los procesos penales contra los autores. Resultar a manifiestamente contradictorio con este objetivo que la propia posibilidad de obtener los beneficios legales que tutelan a las víctimas se transmutase en una causa de invalidez probatoria de sus declaraciones inculpatorias [...]». También el Tribunal señala las distintas fases que se dan en la trata de seres humanos: la fase de captación, de traslado y la de explotación. Añade que «la mecánica delictiva propia de la trata de seres humanos con destino a la explotación sexual, cosifica a las mujeres víctimas y las humilla y veja con toda clase de maltratos, incluida la violencia, la agresión sexual y, si llega a plantearse, el aborto forzado».

¹²¹ Sentencia Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 25 de junio 2020 (CASE OF S.M. v. CROATIA). Demanda nº 60561/14. Se encuentra en <http://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-203503>

¹²² Parte extraída de la Sentencia del TEDH del caso S.M. v. CROACIA en su párrafo 330 p. 84. Traducida del original: « [...]T.M. made the necessary arrangements for her to provide sexual services by securing accommodation and other facilities suggested the elements of harbouring as one of the constituent “actions” of trafficking [...] ».

¹²³ Vid. STS 1229/2017

En posteriores sentencias como puede ser la STS 1380/2021 de 9 de abril¹²⁴, se siguen utilizando estos argumentos para juzgar los casos. En este asunto hay dos acusados que actúan igual, ambos simulan estar interesados en mantener una relación sentimental con las víctimas para trasladarlas de su país de origen a otro. «En estos casos, el perfil mayoritario de estas víctimas es el de una adolescente de Europa del Este, de entre 14 y 17 años, que son captadas por chicos jóvenes que, como dice la Audiencia, las enamoran y, aprovechando su vulnerabilidad, las trasladan a otro país para explotarlas sexualmente». Se aclara con la doctrina del Tribunal que cuando el delito de trata se comete hacia un menor de edad no es necesario que haya amenazas o agresiones para que se cumpla con los elementos del tipo por el que se acusa y se condena.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha analizado a lo largo de los últimos 15 años un número reducido de casos que están relacionados con la trata ya que no son más de veinte¹²⁵. Esto se debe a la dificultad que supone llegar a cualquier tribunal y más a un Tribunal Superior de estas características.

La jurisprudencia, a lo largo de estos últimos años, ha ido evolucionando tanto en este tema como en el resto hacia una mayor protección de la víctima dándoles más relevancia, puesto que en los procedimientos penales, en general, y, en los que se veían delitos de trata de personas se centraba todo el procedimiento en el delincuente y en las consecuencias penales del delito y la víctima quedaba relegada a un segundo plano de tal manera que muchos procesos judiciales se tramitaban y terminaban sin tener en consideración a las víctimas y, a veces, sin ni siquiera escucharlas o haciéndolas pasar por un proceso de revictimización al tener que contar su experiencia varias veces, ante personas distintas y en diferentes organismos. La evolución tanto normativa, con el reciente Estatuto de la Víctima¹²⁶, como jurisprudencial va dirigida también a la protección y reparación de las víctimas tanto en el procedimiento penal como en los procedimientos administrativos que puedan derivarse de la situación de regularidad o irregularidad de las víctimas.

¹²⁴ STS de fecha 9 de abril de 2021. Roj: STS 1380/2021., ECLI:ES:TS:2021:1380.

¹²⁵ Según se puede comprobar, la *factsheet* pública en la web del TEDH en materia de trata, consultada el 2 de julio de 2021, recogía apenas quince casos: https://www.echr.coe.int/Documents/FS_Trafficking_ENG.pdf

¹²⁶ Ley Orgánica 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. «BOE» núm. 101, de 28/04/2015. En el Preámbulo apartado VII se hace referencia a las medidas de protección específicas que se adoptan respecto a colectivos que carecen de legislación especial y entre los que se recoge las víctimas de trata de seres humanos.

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, es necesario que la ciudadanía conozca mejor el fenómeno de la trata. Como he mencionado a lo largo de este trabajo, en general pensamos que el tema de la esclavitud ha sido superado desde hace muchos años, pero no nos damos cuenta de que ha ido evolucionando y que la esclavitud que existe actualmente no corresponde con la idea con la que hemos ido creciendo, sino que se ha desarrollado hasta el punto que pueda pasar desapercibida en nuestro día a día.

La trata con fines de explotación sexual, los trabajos forzados, el matrimonio infantil son conductas que implican un aprovechamiento de los seres humanos en contra de su voluntad ya sea por sus condiciones económicas o sociales, o por el engaño al que han sido sometidas.

He puesto de relieve cómo la falta de datos que hay sobre la trata dificulta la protección de las víctimas y la legislación que pueden realizar los Estados para evitar este fenómeno. Es necesario que los datos se actualicen de manera más constante ya que me ha sido complejo encontrar documentos recientes y muchas de las estadísticas que descubría ya no eran de gran utilidad puesto que eran muy antiguas y probablemente las circunstancias en la actualidad hayan cambiado mucho.

Por todo esto, sería recomendable que los países, de manera global, realizaran un registro accesible para todos enumerando las víctimas registradas, pero también las posibles que no lo estén, en vista a que es difícil detectarlas y a que se sometan a todo el proceso burocrático ya que se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad en la que no suelen desear mostrarse como tales.

Es importante señalar que la trata de seres humanos mueve grandes cantidades de dinero y, en consecuencia, es el tercer negocio más lucrativo del mundo. Por ello, estos delitos deberían acarrear graves consecuencias económicas a quienes los cometen y también a los que ayudan con su demanda a que se produzcan estas actividades y, como consecuencia, poder disuadir la realización de estas conductas.

Inciendo en el aspecto de la perspectiva de género no hay que olvidar que la trata con fines de explotación sexual es una forma de violencia de género como así recoge las NNUU. En nuestra sociedad hay una cierta sensación de legitimidad hacia la práctica de consumir prostitución y esto deriva del machismo de la población al considerar el cuerpo de la mujer como algo que se puede mercantilizar en beneficio de unos pocos.

Debido a las restricciones migratorias impuestas por los países occidentales, las personas que tienen la necesidad de salir de sus naciones para la búsqueda de un futuro mejor lo hacen en unas condiciones más precarias y, ante la situación de pasividad de los estados, surgen las mafias que se aprovechan de los migrantes y, en concreto, de las mujeres y niñas que son las más vulnerables y fáciles por parte de las redes criminales de utilizar para su beneficio.

Creo que es necesario que se intente por parte de la Administración y Cuerpos de Seguridad del Estado hacer que las víctimas se encuentren cómodas y encargarse de su bienestar en vez de utilizarlas para poder llegar hasta los criminales, porque aunque eso sea muy importante para que no haya más delitos, no se debe olvidar que son personas que han sido sometidas a condiciones inhumanas y necesitan volver a considerarse dignas de respeto y, por lo tanto, no confían en nadie y hay que darles grandes apoyos.

Relativo a la normativa que existe, es sustancial señalar, que se centra en la protección de las personas de cualquier signo de esclavitud, pero también insiste en la labor primordial al deber de los Estados de tomar las medidas que consideren necesarias puesto que es una cuestión de interés público que afecta a todos los ciudadanos. En el ámbito internacional se encuentran numerosas Declaraciones y Protocolos que se han ido realizando a lo largo del tiempo para regular de la manera más adecuada esta conducta delictiva. En el ámbito nacional, como he mencionado antes, ha habido varias reformas con el fin de poder establecer un ordenamiento jurídico más completo y que sea capaz de abarcar las conductas que se puedan dar. Es probable que estas modificaciones se sigan dando, ya que, con la globalización del mundo, las conductas de las personas evolucionan por lo que surgen nuevos delitos o nuevas formas de cometerlos y, para ello, es necesario que la regulación progrese para que no se quede atrás y no se lleguen a producir situaciones de indefensión.

Para concluir, quiero poner de manifiesto que con este trabajo me he dado cuenta de las grandes necesidades que en esta materia sigue habiendo y que toda ayuda es poca. Por desgracia, el lugar donde uno nace sí que marca tu vida y lo que va a ser de ella. Como mujer privilegiada por haber nacido donde lo he hecho creo que es muy importante tanto la difusión del tema como la lucha para combatir esta lacra de la sociedad, que gracias a nuestra posición, podemos realizar.

VII. BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. ALIANZA GLOBAL CONTRA LA TRATA DE MUJERES (GAATW), *Manual Derechos Humanos y Trata de Personas*, Ed. GAATW, 2ª edición, Bogotá, 2003.
2. ARANOWITZ, A., *Human Trafficking, Human Misery. The Global Trade in Human Beings*. Global Crime and Justice. Praeger, London, 2009
3. BONELLI JÁUDENES/ULLUA JIMÉNEZ (Coords.), *Tráfico e inmigración de mujeres en España. Colombianas y ecuatorianas en los servicios domésticos y sexuales*, Ed. ACSUR-Las Segovias, 2001, p.27
4. DAUNIS RODRÍGUEZ, A., *El delito de trata de seres humanos*, nº 104 “Colección de delitos”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, p.82
5. GALLAGUER, A., *The International Law of Human Trafficking*, Cambridge University, 2012, p. 277
6. GARCÍA SEDANO, T., *La detención, identificación y protección de las víctimas de Trata de Seres Humanos*, Ed. Reus, 2020.
7. GIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS, A., «La trata de personas como mercado ilícito del crimen organizado: factores explicativos y características», en *La tutela de las víctimas de trata: una perspectiva penal, procesal e internacional.*, MARTÍN OSTOS, J. (dir.), Bosch, Barcelona, 2019, p.31.
8. MARTÍN ANCÍN, F., *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual en el Código Penal de 2010: aportaciones de la ley orgánica 1/2015*, Tirant Lo Blanch, 2017.
9. MAYORDOMO RODRIGO, V., «Adaptación al Derecho español de la Directiva 2011/36/UE. Incriminación de las conductas relativas a la prostitución y a la trata de seres humanos y protección a las víctimas», en *El fenómeno de la prostitución: cooperación franco-española en la lucha contra la trata de seres humanos = Le phénomène de la prostitution : la coopération franco-espagnole dans la lutte contre la traite des êtres humains*, POELEMANS, M., y GUTIÉRREZ SANZ, M. R. (Coords.), Aranzadi, Navarra, 2015, pp. 277-293.
10. NOGUEROL, V., «Aspectos Psicológicos en el abuso sexual infantil», en *Niños maltratados.*, CASADO FLORES, J., DÍAZ HUERTAS, J.A y MARTINEZ GONZÁLEZ, C., Díaz de Santos, Madrid, 1997.

11. VILLACAMPA ESTIARTE, C., *El delito de trata de seres humanos. Una incriminación desde el derecho internacional*, p. 410.
12. ZIMMERMAN, C., *The Health Risks and Consequences of Trafficking in Women and Adolescents: Findings from a European study*, London School of Hygiene and Tropical Medicine, London, 2003.

REVISTAS ELECTRÓNICAS

1. ANDREU IBÁÑEZ, R., y CARMONA ABRIL, M., «La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: una forma de violencia de género», en *Dilemata* ISSN-e 1989-7022, N.º. 24, 2017.
2. CASADO CABALLERO, V., «La trata de mujeres con fines de explotación sexual. La globalización de la violencia de género», *Investigación y género, logros y retos: III Congreso Universitario Nacional Investigación y Género.*, 2011., pp. 253-273.
3. MERITA, M. H. «Irregular Migration flows and human trafficking in the Western Balkan countries: challenges of the convergence of counter-trafficking response» in *Journal of Liberty and International Affairs* 1 (2016), 1. p. 42.
4. SÁNCHEZ COVISA, J., «El delito de trata de seres humanos: análisis del artículo 177 bis», en *Cuadernos de la Guardia Civil* n.º52, 2016, p. 37.
5. THILL, M. y GIMÉNEZ ARMENTIA, P. «El enfoque de género: Un requisito necesario para el abordaje de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual». *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, núm. 27, 2016., p. 448.

RECURSOS ELECTRÓNICOS

1. COMISIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE MALOS TRATOS A MUJERES, *El Cliente de Prostitución de Invisible a Responsable*, 3ª Ed., Madrid, 2008. Recuperado el 5 de junio 2021 en <https://malostratos.org/wp-content/uploads/2017/09/Cliente-web.pdf>
2. COMISIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE MALOS TRATOS A MUJERES, *Lenguaje recomendado para referirse a la trata y la explotación sexual de la prostitución en el marco del derecho internacional*. Recuperado el 6 de junio 2021 en <https://malostratos.org/wp-content/uploads/2019/03/LenguajeRecomendado-A4-Impresion.pdf>
3. COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT AND THE COUNCIL *Reporting on the follow-up to the EU*

Strategy towards the Eradication of trafficking in human beings and identifying further concrete actions., COM/2017/0728 final. Recuperado el 6 de junio 2021 en <https://eurlex.europa.eu/legalcontent/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017DC0728&from=EN>

4. Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions on the *EU Strategy on Combatting Trafficking in Human Beings 2021- 2025.*, COM (2021) 171 final, 14.4.2021. Recuperado el 5 de junio 2021 en https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/default/files/pdf/14042021_eu_strategy_on_combatting_trafficking_in_human_beings_2021-2025_com-2021-171-1_en.pdf
5. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS., *Informe de la Subcomisión para el análisis y estudio de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Conclusiones y recomendaciones.* Comisión de Igualdad. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad., 2015. Recuperado el 20 de junio 2021 en <https://www.mscbs.gob.es/va/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/planIntegral/DOC/Anexo II Plan Integral.pdf>
6. DEFENSOR DEL PUEBLO, *La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles*, Madrid, 2012. Recuperado el 2 de julio 2021 en <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-España-v%C3%ADctimas-invisibles-ESP.PDF>
7. EUROPEAN COMMISSION, *Study on case law: relating to trafficking in human beings for labour exploitation. Final report*, Brussels, 2015, p.43. Recuperado el 15 de junio 2021 en https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/study_on_case-law_on_trafficking_for_the_purpose_of_labour_exploitation_2.pdf
8. EUROPEAN COMMISSION., *Data Collection on Trafficking in Human beings in the EU.*, Brussels., 2020. Recuperado el 8 de junio 2021 en https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/default/files/study_on_data_collection_on_trafficking_in_human_beings_in_the_eu.pdf
9. EUROPEAN COMMISSION., *Study on the economic, social and human costs of trafficking in human beings within the EU.*, Brussels., 2020. Recuperado el 24 de junio 2021 en https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/study_on_the_economic_social_and_human_costs_of_trafficking_in_human_beings_within_the_eu.pdf

10. EUROPEAN COMMISSION., *Second report on the progress made in the fight against trafficking in human beings as required under Article 20 of Directive 2011/36/EU on preventing and combating trafficking in human beings and protecting its victims.*, COM (2018) 777 final, Brussels, 3.12.2018., p. 1. Recuperado el 24 de junio 2021 en https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/default/files/what-we-do/policies/european-agenda-security/20181204_com-2018-777-report_en.pdf
11. EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS., *Trafficking in human beings.*, April 2021., Recuperado el 5 de julio 2021 en https://www.echr.coe.int/Documents/FS_Trafficking_ENG.pdf
12. EUROPOL, *The challenges of countering human trafficking in the digital era.* 2020. Recuperado el 24 de junio 2021 en <https://www.europol.europa.eu/newsroom/news/challenges-of-countering-human-trafficking-in-digital-era>
13. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Circular 5/2011. *Sobre criterios de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración.* p.8. Recuperado el 23 de junio 2021 en https://www.boe.es/buscar/abrir_fiscalia.php?id=FIS-C-2011-00005.pdf
14. GARCÍA SEDANO, T., *El delito de trata de seres humanos, artículo 177 bis, especial análisis de la finalidad de imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre y a la mendicidad.*, Universidad Carlos III de Madrid, Getafe, 2017. Recuperado el 22 de junio 2021 en <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/26521>
15. GOBIERNO DE ESPAÑA, Ministerio de Igualdad, *Plan integral contra la trata de seres humanos*, 2010, p.10. Recuperado el 27 de junio 2021 en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ESP/INT_CEDAW_NGO_ESP_61_18795_S.pdf
16. GRETA., *Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain.*, 2018., p. 21. Recuperado el 27 de junio 2021 en <https://rm.coe.int/greta-2018-7-frg-esp-en/16808b51e0>
[https://www.unodc.org/documents/AdvocacySection/HTMSS Thematic Brief on COVID-19.pdf](https://www.unodc.org/documents/AdvocacySection/HTMSS%20Thematic%20Brief%20on%20COVID-19.pdf)
[https://www.unodc.org/documents/publications/TiP Europe EN LORES.pdf](https://www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_EN_LORES.pdf)

17. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. *Plan Integral de Lucha Contra la trata de mujeres y niñas con fines de Explotación sexual (2015-2018).*, Madrid, 2015. Recuperado el 27 de junio 2021 en https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/planIntegral/DOC/Plan_Trata_2.pdf
18. MINISTERIOS DE JUSTICIA, DEL INTERIOR, DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, *Protocolo Marco de Protección de las víctimas de trata de seres humanos.*, 28 de octubre de 2011. Recuperado el 29 de junio 2021 en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/va/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/marco/docs/protocoloTrata.pdf>
19. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO en el apartado «Trabajo forzoso, tráfico humano y esclavitud». Recuperado el 5 de junio 2021 en <http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/lang--es/index.htm>
20. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. <https://www.rae.es> [12 de mayo de 2021].
21. UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2020* (United Nations publication, Sales No. E.20.IV.3). Recuperado el 29 de junio 2021 en https://www.unodc.org/documents/dataandanalysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf
22. UNODC, *Impact of the Covid-19 Pandemic on Trafficking in Persons*. Viena. 2020. Recuperado el 2 de julio 2021 en <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/Webstories2020/covid-19-pandemic-and-its-impact-for-victims-and-survivors-of-trafficking-in-persons.html>
23. UNODC, *Trafficking in Persons to Europe for sexual exploitation*, Viena., 2010. Recuperado el 2 de julio 2021 en https://www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_EN_LORES.pdf

JURISPRUDENCIA

1. Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Penal) de fecha 29 de marzo de 2017. (Roj: STS 1229/2017 - ECLI:ES:TS:2017:1229)
2. Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Penal) de fecha 9 de abril de 2021. (Roj: STS 1380/2021 - ECLI:ES:TS:2021:1380)

3. Sentencia Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 10 de mayo de 2010 (CASE OF RANTSEV v. CYPRUS AND RUSSIA). Demanda n°. 25965/04. Disponible en <http://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-139059>
4. Sentencia Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 25 de junio de 2020 (CASE OF S.M. v. CROATIA). Demanda n° 60561/14. Disponible en <http://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-203503>

NORMATIVA INTERNACIONAL

1. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NNUU., *Declaración Universal de Derechos Humanos.*, Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París.
2. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NNUU, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 18 de diciembre de 1979.* Resolución 34/180.
3. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NNUU, *Convención contra la tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984*, Nueva York, 10 de diciembre de 1984. Resolución 39/46.
4. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NNUU., *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Recomendación n°19.*, de 29 de enero de 1992. Disponible en https://violenciagenero.org/sites/default/files/cedaw_1992.pdf
5. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NNUU., *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer 48/104* del 20 de diciembre de 1993.
6. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NNUU., *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños prostitución infantil y a la utilización de niños en la pornografía de 2000*, Nueva York, 25 de mayo de 2000. Documento A/RES/54/253. BOE núm. 27, de 31 de enero de 2002.
7. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NNUU, *Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y otros trata y otros Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Nueva York, 9 de enero 2003, A/RES/57/199.
8. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NNUU., *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, Nueva York, noviembre de 2000, BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2003.

9. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NNUU., *Anotaciones a la agenda del 12º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos*. Documento: A/HRC/12/21. pp. 14-16. Disponible en https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A.HRC.12.1_sp.pdf
10. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NNUU, *Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo*. Documento: A/RES/68/4.

NORMATIVA EUROPEA

1. Acción Común del Consejo de la Unión Europea 97/154/JAI, de 24 de febrero de 1997, *relativa a la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños*. (DOUE n° L 063 de 04/03/1997 p. 0002 – 0006)
2. Council Decision (CFSP) 2020/1999 of 7 December 2020 *concerning restrictive measures against serious human rights violations and abuses*; OJ L 410I , 7.12.2020.
3. Council Regulation (EU) 2020/1998 of 7 December 2020 *concerning restrictive measures against serious human rights violations and abuses*; O.J.L- 410 I, 7.12.2020.
4. CONSEJO DE EUROPA., *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, Roma, 1950. BOE número 243, de 10 de octubre de 1979.
5. CONSEJO DE EUROPA, *Convenio núm. 197 del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*, Varsovia, 16 de mayo de 2005 (ratificado por España mediante Instrumento de 23 de febrero de 2009 – BOE núm. 219 de 10 de septiembre de 2009).
6. Decisión Marco del Consejo 2002/629/JAI, de 19 de julio de 2002, *relativa a la lucha contra la trata de seres humanos*. (DOUE n° L 203 de 01/08/2002 p. 0001 – 0004)
7. Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011 *relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas* y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea, 15 de abril de 2011, núm. 101 (DOUE-L-2011-80799).
8. PARLAMENTO EUROPEO, EL CONSEJO Y LA COMISIÓN DE LA UE., *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.*, 7 de diciembre de 2000, Niza. (DO C 202 de 7.6.2016, pp. 389-405)

NORMATIVA NACIONAL

1. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del *Código Penal*. BOE, núm. 281, de 24/11/1995.
2. Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de *modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal*, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. BOE, núm. 104, de 1 de mayo de 1999, pp. 16099 - 16102.
3. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. BOE, núm. 10, de 12/01/2000.
4. Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, *de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros*. BOE, núm. 234, de 30/09/2003, pp. 35398 - 35404.
5. Ley Orgánica 13/2007, de 19 de noviembre, para la *persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas*. BOE, núm. 278, de 20/11/2007.
6. Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se *modifica la Ley Orgánica 10/1995*, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, núm. 152, de 23/06/2010, pp. 54811 – 54883.
7. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, núm. 77, de 31/03/2015.
8. Ley Orgánica 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. BOE, núm. 101, de 28/04/2015.